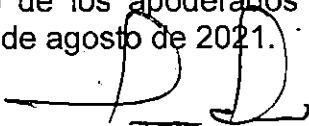


Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la juez el presente proceso con escritos emanados de uno de los apoderados intervinientes, y de la partidora designada, provea. Cali, 25 de agosto de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

(Radicación: 2015-00347-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante DIOSELINA LERMA, el apoderado judicial de algunos de los herederos allega informe del fallecimiento de la heredera reconocida María Rosaura Jaramillo Lerma; aportando el registro civil de defunción, y registro civil de nacimiento de la señora MARIA JAMILETH JARAMILLO probando el parentesco en calidad de hija de la fallecida, quien acude por transmisión del derecho y confiere poder para su representación judicial.

De otro lado, una vez revisado minuciosamente el trabajo de partición realizado se observa que,

→ En virtud al fallecimiento de la heredera María Rosaura, deberá adecuarse el trabajo de partición con la hija de la misma.

→ No se tuvo en cuenta que el inmueble no es de propiedad absoluta de la causante, por tanto, no se puede partir en su 100%; remítase la partidora al folio de matrícula del bien inmueble en la anotación 3. El señor Fausto Cortes tiene la propiedad de 90 metros cuadrados sobre el inmueble.

→ El trabajo de partición deberá contener, para mayor claridad, el porcentaje del derecho que se adjudica a cada uno; y por consiguiente su valor. También debe presentarse de manera clara y separada a quien se le está adjudicando cada derecho con nombre completo y número de identificación.

Ahora bien, según la manifestación del abogado Burbano Garcés en memorial fechado 28 de agosto de 2020, obrante a folio 119, si existe acuerdo entre los herederos que unos se queden con una planta del inmueble, y los otros con la otra; deberán allegar acuerdo suscrito ante notaria por todos los herederos para que sea tenido en cuenta por la partidora. De lo contrario se hará la partición de manera normal con las proporciones de ley.

En consecuencia de todo lo anterior, el Despacho

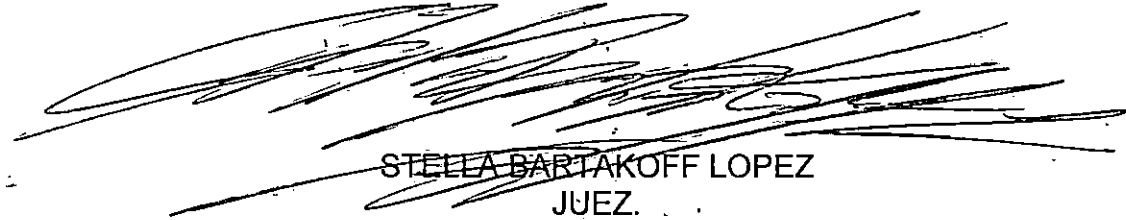
### RESUELVE:

1.- RECONOCER como heredera de la causante a MARÍA JAMILETH JARAMILLO identificada con CC.66.972.010, quien aporta el registro civil de nacimiento donde consta que es nieta de la causante, y acude por transmisión de su progenitora María Rosaura Jaramillo Lerma, hija de la causante y fallecida el 4 de junio de 2021 (fls.132-135).

2.- TÉNGASE como apoderado de la anterior heredera, al abogado WILSON JAMES BURBANO GARCES identificado con CC.16.593.634 y T.P.100.055 del C. S. de la Judicatura conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

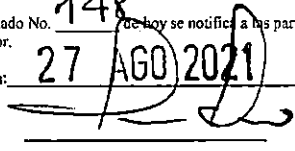
3.- REQUERIR a la partidora SONIA AMPARO ARCINIEGAS VICTORIA, para que rehaga el trabajo de partición conforme a todo lo señalado en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede el término de diez (10) días a partir del siguiente a su notificación. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



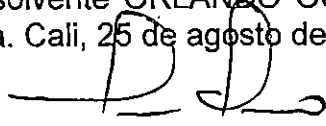
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Sucesión.  
ega

|                                    |                                                                                     |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL |                                                                                     |
| En Estado No. <u>148</u>           | de hoy se notifica a las partes el auto anterior.                                   |
| Fecha: <u>27 AGO 2021</u>          |  |
| Secretaria.                        |                                                                                     |

407

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la juez pasa el presente trámite de liquidación patrimonial del insolvente ORLANDO OSSA ARANGO, con solicitud de la liquidadora designada. Provea. Cali, 25 de agosto de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2017-00160-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Antecede solicitud de la liquidadora designada en el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor ORLANDO OSSA ARANGO, recaída en oficiar al Municipio de Santiago de Cali para que *"acredite el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado, y Contribución Fiscal de Valorización Mega Obra, de todos los años adeudados del predio que corresponde al deudor"* (...).

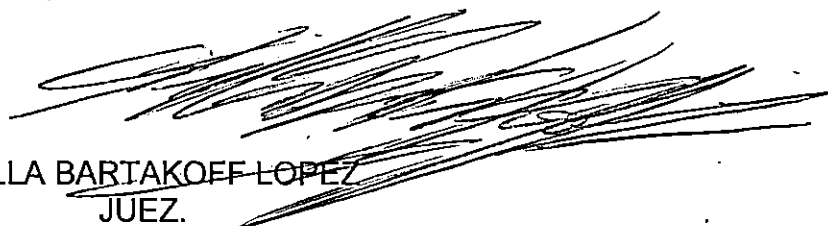
Debe indicársele a la Liquidadora, que la etapa para presentar nuevos créditos se encuentra clausurada desde el 12 de marzo de 2020; el proyecto de adjudicación se realiza con los créditos y bienes que se encuentran debidamente calificados, aportados, avaluados etc, es decir, se tendrá en cuenta solamente lo que reposa en este expediente hasta el día 26 de abril de 2021, fecha en la cual todo quedó en firma y se le requirió para que presente su trabajo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Despachar desfavorable la petición de la liquidadora, por lo expuesto.
- 2.- REQUERIR nuevamente a la liquidadora designada, para que en el término improrrogable de diez (10) días, allegue el proyecto de adjudicación.

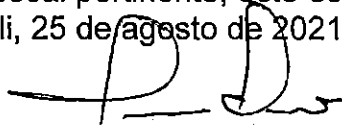
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Liq. Patrimonial.  
ega

|                                                                                                     |                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD                                                      |                                 |
| En Estado No. <u>148</u>                                                                            | de hoy se notifica a las partes |
| el auto anterior.                                                                                   | Fecha: <u>27 AGO 2021</u>       |
| <br>Secretaria |                                 |

31  
CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez pasa el presente proceso para continuar con el trámite procesal pertinente, éste es, el de decretar pruebas y fijar fecha para dictar fallo. Provea. Cali, 25 de agosto de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2421.**

(Radicación: 2019-00739-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALÍ  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra CARLOS CASQUETE SANZ, la curadora ad litem dio traslado de las excepciones propuestas al apoderado judicial de la parte actora, y éste a su vez describió dicho traslado de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el despacho a decretar las pruebas y a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ídem, por tratarse de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

1.- DECRETESE las pruebas solicitadas por las partes:

Pruebas de la parte DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:**

- Téngase como prueba documental los anexos de la demanda, el escrito demandatorio, y escrito por medio del cual describe el traslado de las excepciones propuestas (fls. 1-9, y 30) del primer cuaderno.

Pruebas de la parte DEMANDADA

**DOCUMENTALES:**

- Téngase como prueba documental el escrito de excepciones, el cual obra a folios 28 y 29 del primer cuaderno.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Cítese al señor SIMÓN QUINTERO VALENCIA en calidad de Representante Legal de la entidad demandante, para que absuelva el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita la abogada que representa al demandado; el cual se surtirá el mismo día de la audiencia.

La anterior citación quedará notificada por estado, ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

2.- **FIJESE** el día **13** del mes **septiembre de 2021**, a las **9:30 a.m.** para que las partes comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

Se informa, que la audiencia se llevará a cabo de manera presencial en las Instalaciones del Palacio de Justicia; si alguna de las partes por **motivo de salud comprobado** requiere que se realice de manera virtual, deberá solicitarlo en el término de ejecutoria del presente proveído.

Se previene a las partes para que concurran a fin de absolver el interrogatorio que realizará la señora Juez, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y alleguen los medios probatorios que pretendan hacer valer.

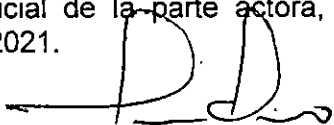
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
Minima Cita.  
ega

|                                    |                                 |
|------------------------------------|---------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL |                                 |
| En Estado No. <u>148</u>           | de hoy se notifica a las partes |
| el auto anterior                   |                                 |
| Fecha: <u>27</u>                   | <u>AGO 2021</u>                 |
| Secretaría.                        |                                 |

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvasse proveer. Cali, 25 de agosto de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-01109-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el anterior memorial, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

RESUELVE:

**ORDENASE** el emplazamiento de la demandada **LUZ VIRGINIA RODRIGUEZ DE PERLAZA** identificada con CC.31.211.858, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto admisorio No.1832** **fechado 9 de julio de 2021** dentro del proceso de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “EMCALI EICE ESP” contra LUZ VIRGINIA RODRIGUEZ.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

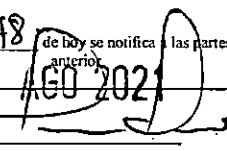
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Servidumbre.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

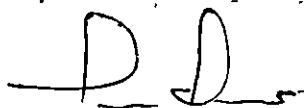
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 AGO 2021



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la juez pasa el presente trámite de liquidación patrimonial de la insolvente DURBY YANETH DIAZ HENAO, para continuar con la etapa procesal pertinente. Provea.  
Cali, 25 de agosto de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2396.**  
(Rad.:2020-00018-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2021)

Revisado el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora DURBY YANETH DIAZ HENAO, observa el despacho, que se encuentra vencido el término de que trata el artículo 566 del CGP para que se presenten nuevos acreedores.

También se observa, que el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. remitió expediente del proceso Ejecutivo instaurado por Banco ITAU contra la deudora; y que a folios del 241 al 273 obra avalúo actualizado de los bienes de la deudora para garantizar el pago de sus deudas.

De igual forma se tiene, que el mandatario judicial que representa al Municipio de Pereira, está dando cumplimiento al requerimiento del despacho en cuanto a indicar el concepto del valor (\$1.769.924=) reconocido y aprobado en audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el día 27 de agosto de 2019.

Bien, respecto al crédito que actualmente el Municipio de Pereira solicita se tenga en cuenta dentro del presente trámite, resulta pertinente señalar lo estatuido en la norma que rige el tema, siendo ésta el numeral 6º del artículo 545 del código General del Proceso, que reza: *"El pago de impuestos prediales, (...) solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial."* (...)

Así las cosas se tiene, que la solicitud de la señora DURBY YANETH DIAZ HENAO para el trámite de insolvencia fue admitido por el centro de conciliación, el día 12 de agosto de 2019; en audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el 27 de agosto de 2019 quedó calificado en primera clase y aprobado el crédito a favor del Municipio de Pereira por valor de \$1.769.924=, así mismo se ratificó en audiencia el día 16 de diciembre de 2019. Nótese que en las dos audiencias la representación del Municipio de Pereira brillo por su ausencia, es decir, dicho municipio no tuvo representación en las fechas señaladas quedando a merced de lo propuesto y ya ratificado.

El trámite de Liquidación Patrimonial es asumido por este despacho con los créditos ya reconocidos por el conciliador, deberán ser admitidos los que se causen con posterioridad al año 2019, en cuanto a impuesto predial según la norma trascrita y lo que aquí nos ocupa. En consecuencia resulta improcedente reconocer en este trámite los impuestos predial de los años 2016, 2017, 2018, y 2019.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** TENGASE por culminado el plazo que tenían los nuevos acreedores para hacerse parte en el presente trámite.

**SEGUNDO:** AGREGUESE al presente trámite el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA contra DURBY YANETH DIAZ HENAO, radicado con el No.110014003058-2016-01346-00 proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.; remisión que consta en oficio obrante a folio 289, para que sea considerado por la liquidadora designada al momento de realizar el proyecto de adjudicación.

**TERCERO:** CORRASE traslado por el termino de **diez (10) días** a los acreedores reconocidos de la señora DURBY YANETH DIAZ HENAO del inventario y avalúo del bien inmueble que figura registrado a su nombre y de otra persona, que obra a folios del 241 al 273; con la finalidad de que presenten las observaciones que estimen pertinentes y/o alleguen un avalúo diferente conforme lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** No tener en cuenta los créditos presentados en este trámite por el Municipio de Pereira, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

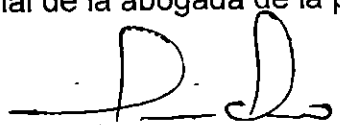
Liq. Patrimonial.  
aga

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

En Estado No. 148 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 JUN 2021

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho de la juez el presente trámite sucesoral con memorial de la abogada de la parte interesada. Provea.  
Cali, 25 de agosto de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACION**  
(Radicación: 2020-00632-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Antecede memorial suscrito por la mandataria judicial de la parte interesada dentro del presente trámite SUCESORAL del causante JOSE VIRGILIO MOSQUERA, manifestando bajo la gravedad del juramento, que desconoce las direcciones físicas y/o los correos electrónicos de los herederos Javier Mosquera Landazuri, Ruth Mosquera Landazuri, Janeth Mosquera Landazuri y Fernando Mosquera Landazuri; sin embargo a folio 10 en el acápite notificaciones y direcciones, manifestó lo siguiente: *"A los demás Herederos se les puede notificar en la Carrera 11 E No.62-10 del Barrio Nueva Base de Cali, que es la dirección que se tiene de la heredera, la Sra. Lorena Mosquera Landazuri."*

Siendo que se tiene dirección para ubicar a los herederos, según manifestación expresa, en el expediente no obra constancia de que a cada uno de los herederos señalados, se les hubiere remitido citación o notificación a dicha dirección; actuación requerida por el despacho en autos precedentes para poder continuar con el trámite sin lugar a que se presente nulidad posterior.

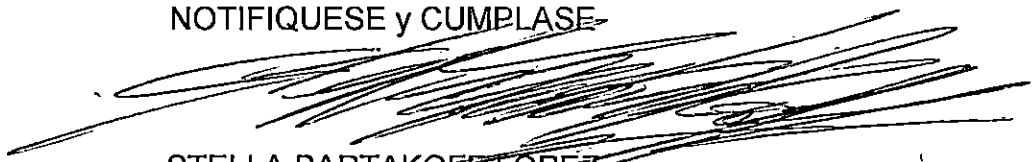
Así las cosas, resulta improcedente ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

- 1.- No acceder a la solicitud de emplazamiento, por lo expuesto.
- 2.- REQUERIR por quinta vez a la apoderada judicial de la parte interesada en este trámite para que dentro de los 30 días siguientes de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la diligencia de citación y notificación a cada uno de los herederos en la dirección que aportó para ello, tal y como se le ha venido indicando en autos anteriores; so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

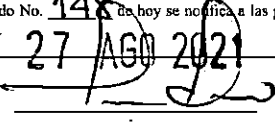
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Sucesión.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 AGO 2021



Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, está aceptando el cargo. Sírvasse proveer.  
Cali, 25 de agosto de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2422.**  
(Radicación: 2021-00007-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno, (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**, instaurado por **NIDIA CASTILLO PADILLA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de FABIO CALLE SOTO**, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

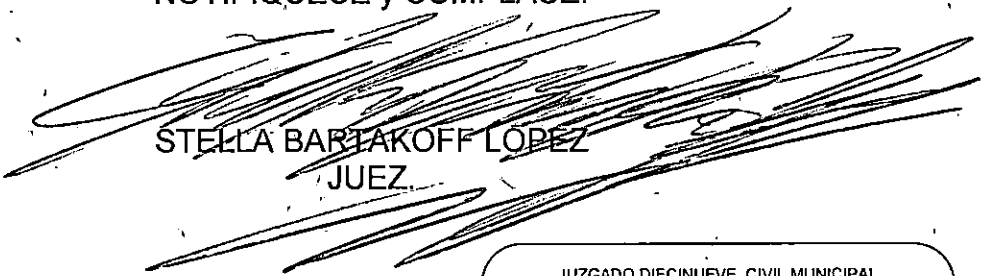
Por lo que se

DISPONE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio No.430 calendado 17 de febrero de 2021, al curador ad-litem **SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ** identificado con CC.1.144.071.815 y TP.288.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto admisorio de la demanda, y el traslado de la misma.

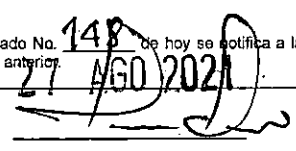
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Verbal.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 27 AGO 2021

  
Secretaria

28  
Constancia, a despacho de la señorita para lo de su cargo, la demanda que correspondió por reparto

Sírvase proveer

Febrero 17 de 2021

Secretaria

Maria Lorena Quintero Arcila

**Auto interlocutorio no. 430**

**Radicación 2021-0007-00**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, diecisiete (17) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada en debida forma la demanda de CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, propuesta por NIDIA CASTILLO PADILLA identificada con cedula no. 52.247.219, a través de apoderado Judicial, en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO CALLE SOTO identificado con cedula no. 6.071.535.

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda declarativa con trámite verbal sumario en virtud de la cuantía.
- 2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles.
- 3.- Notifíquesele el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el Dcto 806 de 2020.
- 4.- TENGASE a la Dra. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ identificada con cedula no. 31.256.986 y T.P. 26.650 del C.S.J., como apoderado del demandante, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

|                                    |                                    |
|------------------------------------|------------------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI |                                    |
| SECRETARIA                         |                                    |
| En Estado No. 30                   | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, 22 FEB 2021                  |                                    |
| Secretaria                         |                                    |

12-1  
Rad  
2021-07

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI  
(VALLE-COLOMBIA)

E. S. D.

PODER: PARA PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA, PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA SOBRE TITULOS VALORES o TITULOS EJECUTIVOS, PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA HIPOTECA Y CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO.

NIDIA CASTILLO PADILLA, mayor de edad, domiciliada en Miami (EE.UU), identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.247.219 expedida en Bogotá (Colombia), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, en mi calidad de propietaria del 50% ( cincuenta por ciento) de derechos de dominio sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Cali (Valle-Colombia), en la CARRERA 6 B No. 41-56 , de matrícula inmobiliaria No. 370-21009 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, cuya dirección que consta en el certificado de tradición, corresponde a: lote 24 manzana G CASA 41-56, con el lote de terreno sobre el cual esta plantada, con área de 137.60 metros 2 ( Ciento treinta y siete punto sesenta metros cuadrados), cuyos linderos que constan en el certificado de tradición son los siguientes: NORTE: En 5.98 metros con la CARRERA 6 B. SUR: En 5.94 metros con lote No. 23. ORIENTE: En 23.47 metros con el LOTE No. 22 y por el OCCIDENTE: En 23.54 metros con lote No.26; Y COMO DEUDORA en el gravamen hipotecario constituido a favor del señor FABIO CALLE SOTO, según escritura pública No. 366 del 14 de Febrero del año 1.974 de la Notaria CUARTA (4) de Cali, (y en calidad de NIETA y HEREDERA) de la otra propietaria del 50% ( cincuenta por ciento) del inmueble citado y DEUDORA en el gravamen hipotecario antes mencionado; la señora MARIA ESTHER ENRIQUEZ o MARIA ENRIQUEZ , quien era soltera y falleció en NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU), el 18 de Septiembre de 1.984, (de quien heredero en representación de mi Padre, el señor NELSON CASTILLO ENRIQUEZ, quien también falleció en NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU), el 19 de Diciembre del año 2010, quien era HIJO Y HEREDERO de la propietaria fallecida citada, (manifestando que a la fecha NO se ha radicado el proceso de sucesión intestada de la citada deudora), a usted atentamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.256.986 de Cali, Abogada inscrita con T. P. No. 26.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades contenidas en el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, facultándola para que INICIE Y LLEVE A TERMINACION un

2

PROCESO VERBAL DECLARATIVO de que trata el ARTICULO 368 del Código General del Proceso, CONTRA el señor FABIO CALLE SOTO o contra sus HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, (porque NO tengo certeza que el señor FABIO CALLE SOTO este vivo), manifestando bajo la gravedad del juramento que desconozco el lugar de residencia o lugar de trabajo, o del correo electrónico del señor FABIO CALLE SOTO o de sus herederos INCIERTOS e INDETERMINADOS, para que en SENTENCIA QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA DECLARE lo siguiente:

PRIMERA: LA PRESCRIPCION EXTINTIVA de la ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA, de la HIPOTECA constituida a favor del señor FABIO CALLE SOTO, por medio de la escritura publica No. 366 del 14 de Febrero del año 1.974 de la NOTARIA CUATA (4) DE CALI, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali y que consta en la anotación CUARTA (4) del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-21009 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, PRESCRIPCION DE LA ACCION que solicito, por haber transcurrido más de diez (10) años desde la fecha de vencimiento y firma de la escritura pública de hipoteca referida, que fue firmada por las DEUDORAS, las señoras MARIA ESTHER ENRIQUEZ (quien falleció en NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU), el 18 de Septiembre de 1.984, de quien heredero en representación de mi Padre, el señor NELSON CASTILLO ENRIQUEZ, quien también falleció en NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU), el 19 de Diciembre del año 2010, quien era HIJO Y HEREDERO de la propietaria fallecida) y la suscrita NIDIA CASTILLO PADILLA (escritura donde hubo error en mi nombre al hacerme figurar como NIDIA ESTHER CASTILLO PADILLA, error que se corrigió mediante la escritura pública No.1379 del 2 de agosto del año 2002 de la Notaria CUARTA (4) DE CALI, registrada en la anotación OCTAVA(8) del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-21009).

SEGUNDA: La PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS Y DE LA ACCION EJECUTIVA DE LOS TITULOS VALORES o TITULOS EJECUTIVOS, a favor del señor FABIO CALLE SOTO, que hayan firmado las señoras: MARIA ESTHER ENRIQUEZ (fallecida el 18 de septiembre de 1.984) y la suscrita NIDIA CASTILLO PADILLA o NIDIA ESTHER CASTILLO PADILLA, como respaldo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la hipoteca citada.

TERCERA: LA PRESCRIPCION EXTINTIVA del GRAVAMEN HIPOTECARIO, constituido por medio de la escritura pública No. 366 del 14 de Febrero del año 1.974 de la NOTARIA CUATA (4) DE CALI, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali y que consta en la anotación CUARTA (4) del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-21009 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, que grava el inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la CARRERA 6 B No. 41-56, de matrícula inmobiliaria No. 370-21009 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, cuya dirección que consta en el certificado de tradición, corresponde a: lote 24 manzana G CASA 41-56, con el lote de terreno sobre el cual esta plantada, con área de 137.60 metros 2 (Ciento treinta y siete punto sesenta metros cuadrados), cuyos linderos que constan en el certificado de tradición son los siguientes: NORTE: En 5.98 metros con la CARRERA 6 B. SUR: En 5.94 metros con lote No. 23. ORIENTE: En 23.47 metros con el LOTE No. 22 y por el OCCIDENTE: En 23.54 metros con lote No.26.

✓ Mi apoderada; la DRA. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ, además de las facultades inherentes al presente mandato, contenidos en el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, al igual que la faculto para representarme en las audiencias incluida la conciliación, y conciliar si lo estima conveniente, ya que le otorgo esta facultad de conciliar.

Manifiesto que mi dirección electrónica es: nydia.castillo22@aol.com y la dirección electrónica de la abogada LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ, a quien le otorgo poder, es: mulucero2@gmail.com

Sírvase señor Juez, tener a la Dra. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ, como nuestra apoderada y reconocer la debida personería para actuar.

Del señor Juez,

X Nidia Castillo P.  
NIDIA CASTILLO PADILLA  
CC No. 52.247.219 expedida en Bogotá (Colombia)

ACEPTO:

[Signature]

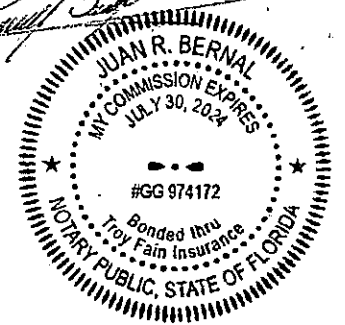
LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ

CC 31.256.986 de Cali

T P No. 26.650 C S J

State of Florida  
County of Franklin Dade  
Sworn to and subscribed before me  
this 28 day of October 2020  
By Nidia Castillo Padilla  
Produced Identification 52.247.219  
Type of ID ID Colombia  
Notary [Signature]

[Signature]



X

1

# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America  
This public document
2. has been signed by **Milton Adair Tingling**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of New York**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 13th day of March 2020
7. by Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services, State of New York
8. No. NYC-1442288
9. Seal/Stamp
10. Signature



*Whitney A. Clark*

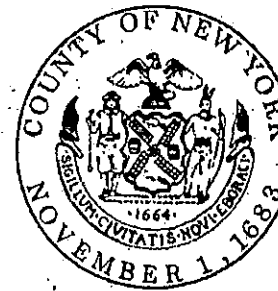
Whitney A. Clark

Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services

State of New York }  
County of New York } ss:

I, **Milton Adair Tingling**, Clerk of the County of New York, and Clerk of  
county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY T**

**SHIRLENA TURNER**

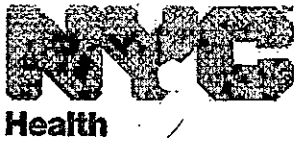


whose name is subscribed to the annexed original instrument  
as a ~~NOTARY PUBLIC~~.....**DEPUTY CITY REGIST**  
and has filed his/her original signature in this office and that h  
proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws  
the same: that he/she is well acquainted with the handwriting  
the signature on the certificate of proof or acknowledgment or  
filed in his/her office by such public officer and he/she believe  
is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand

1:





NEW YORK CITY DEPARTMENT OF  
HEALTH AND MENTAL HYGIENE

### EXEMPLIFICATION OF BIRTH OR DEATH RECORD

**Shirlena Turner**

I, Shirlena Turner, Deputy City Registrar of the Office of Vital Records of the Department of Health and Mental Hygiene of the City of New York do hereby certify that the foregoing transcript is a true copy of the original record now on file in the Department of Health and Mental Hygiene of the City of New York, this being a department of the Municipal Corporation known as the City of New York; that I have compared the said transcript with the original record on file in the Department of Health and Mental Hygiene and that the same is a correct transcript of said original record, and of the whole thereof; that the seal thereon impressed is the official seal of the Board of Health of the Department of Health and Mental Hygiene of the City of New York, and I further hereby certify that I am Deputy City Registrar of the Office of Vital Records in the said Department of Health and Mental Hygiene in the City of New York, where the said certificate and record is on file, and that I am authorized to certify the said record in accordance with Section 17-102 (Sub b) of the Administrative Code of the City of New York.

The foregoing transcript is a true copy of said original record, identified as

☐ Birth ☒ Death

Certificate Number 156-84-314277 Year 1984

Borough of Brooklyn

In witness whereof I have hereunto set my hand and caused the seal of the Board of Health of the Department of Health and Mental Hygiene of the City of New York to be affixed this 9th day of January in the year 2020

Signature

Shirlena Turner

# THE CITY OF NEW YORK

## VITAL RECORDS CERTIFICATE

4

Y084548

CHANGES APPROVED BY COMM'R OF HEALTH 6-9-94 E. Strohmeier  
Deputy City Registrar

DIVISION OF RECORDS  
DEPARTMENT OF HEALTH  
BOROUGH OF BROOKLYN  
DATE FILED

SEP 19 PM 2:38

CERTIFICATE OF DEATH 156-84-314277  
Certificate No.

1. NAME OF DECEASED Maria Enriquez  
(Type or Print) (First Name) (Middle Name) (Last Name)

### MEDICAL CERTIFICATE OF DEATH (To be filled in by the Physician)

2. PLACE OF DEATH NEW YORK CITY BOROUGH Brooklyn Baptist Medical Center  
3a. DATE AND HOUR OF DEATH 09 (September) 18, 1984 4:40 PM Female  
3b. HOUR 4:40 PM Female  
4. SEX Female  
5. APPROXIMATE AGE 75

6. I HEREBY CERTIFY THAT: (Check One)  
☒ I attended the deceased. ☐ A staff physician of this institution attended the deceased.  
from August 2nd 1984 to September 18 1984 and last saw him alive at PM  
on Sept 18 1984 (Further certify that traumatic injury or poisoning DID NOT play any part in causing death, and that death did not occur in any unusual manner and was due entirely to NATURAL CAUSES.)  
Witness my hand this 18th day of September 1984 Signature David Kugler D.O.  
Name of Physician David Kugler Address Baptist Medical Center M.D.

### PERSONAL PARTICULARS (To be filled in by Funeral Director)

7. USUAL RESIDENCE New York Kings Brooklyn 29 Pine st. INSURE CITY  
8. MARITAL STATUS (Check one) Never Married Married or Separated Widowed Divorced  
9. CITIZEN OF WHAT COUNTRY Ecuador  
10. NAME OF SURVIVING SPOUSE (If wife, give maiden name)

11. DATE OF BIRTH OF DECEDENT August 10 1909  
12. AGE AT LAST BIRTHDAY 75 yrs.  
13. USUAL OCCUPATION (Kind of work done during most of working lifetime; do not enter retired.) Self-employed  
14. SOCIAL SECURITY NO. 121-46-1717

15. BIRTHPLACE (State or Foreign Country) Ecuador  
16. OTHER NAME(S) BY WHICH DECEDENT WAS KNOWN MARIA ASTERIA ENRIQUES REASCOS

17. NAME OF FATHER OF DECEDENT Luis Enriquez  
18. MAIDEN NAME OF MOTHER OF DECEDENT Escolastica REASCOS

19a. NAME OF INFORMANT Walter Enriquez  
19b. RELATIONSHIP TO DECEASED son  
20a. NAME OF CEMETERY OR CREMATORY Cypress Hills Cem.  
20b. LOCATION (City, Town, State and Country) Jamaica Ave. Bklyn NY  
20c. DATE OF BURIAL OR CREMATION Sept 21 1984

21. FUNERAL DIRECTOR Bone Funeral Homes Inc  
22. ADDRESS 2715 Atlantic Ave. Bklyn NY 11208

BUREAU OF VITAL RECORDS

DEPARTMENT OF HEALTH

THE CITY OF NEW YORK

Stephen Van Wye  
Gretchen Van Wye, Ph.D., City Registrar as of 9/1/18

Steven P. Schwartz, Ph.D., City Registrar

This is to certify that the foregoing is a true copy of a record on file in the Department of Health and Mental Hygiene. The Department of Health and Mental Hygiene does not certify to the truth of the statements made thereon, as no inquiry as to the facts has been provided by law.

Do not accept this transcript unless it bears the security features listed on the back. Reproduction or alteration of this transcript is prohibited by §3.19(b) of the New York City Health Code if the purpose is the evasion or violation of any provision of the Health Code or any other law.

January 9, 2020



R04317084



# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America  
This public document
2. has been signed by **Milton Adair Tingling**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of New York**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 13th day of March 2020
7. by Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services, State of New York
8. No. NYC-1442289
9. Seal/Stamp
10. Signature



*Whitney A. Clark*

Whitney A. Clark

Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services

---

**Look for the following security features before accepting this document:**

- Multi-colored pink-blue-pink background
- Micro printing of the words New York City Department of Health and Mental Hygiene immediately above the bottom border and visible using a magnifying glass
- This watermark in the paper, which will be visible when held to the light:

- **Thermochromic Ink:** The logo above is printed with heat sensitive ink. It changes color when warmed by rubbing with a finger

VR-134 200M (04/18) P.O. NO. 20161623552

State of New York }  
County of New York } ss:

I, **Milton Adair Tingling**, Clerk of the County of New York, and Clerk of the  
county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY** T

**SHIRLENA TURNER**



whose name is subscribed to the annexed original instrument  
as a ~~NOTARY PUBLIC~~..... **DEPUTY CITY REGIST**  
and has filed his/her original signature in this office and that h  
proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws  
the same: that he/she is well acquainted with the handwriting  
the signature on the certificate of proof or acknowledgment or  
filed in his/her office by such public officer and he/she believe  
is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand

13



TK



NEW YORK CITY DEPARTMENT OF  
HEALTH AND MENTAL HYGIENE

EXEMPLIFICATION OF BIRTH OR DEATH RECORD

Shirlena Turner

I, Shirlena Turner, Deputy City Registrar of the Office of Vital Records of the Department of Health and Mental Hygiene of the City of New York do hereby certify that the foregoing transcript is a true copy of the original record now on file in the Department of Health and Mental Hygiene of the City of New York, this being a department of the Municipal Corporation known as the City of New York; that I have compared the said transcript with the original record on file in the Department of Health and Mental Hygiene and that the same is a correct transcript of said original record, and of the whole thereof; that the seal thereon impressed is the official seal of the Board of Health of the Department of Health and Mental Hygiene of the City of New York, and I further hereby certify that I am Deputy City Registrar of the Office of Vital Records in the said Department of Health and Mental Hygiene in the City of New York, where the said certificate and record is on file, and that I am authorized to certify the said record in accordance with Section 17-102 (Sub b) of the Administrative Code of the City of New York.

The foregoing transcript is a true copy of said original record, identified as

☐ Birth ☒ Death

Certificate Number 156-10-049932 Year 2010

Borough of Brooklyn

In witness whereof I have hereunto set my hand and caused the seal of the Board of Health of the Department of Health and Mental Hygiene of the City of New York to be affixed this 9th day of January in the year 2020

Shirlena Turner  
Signature

UNTY  
RK  
RK

# THE CITY OF NEW YORK

## VITAL RECORDS CERTIFICATE

DATE FILED: THE CITY OF NEW YORK, DEPARTMENT OF HEALTH AND MENTAL HYGIENE

### CERTIFICATE OF DEATH

Certificate No. 156-10-049932

NEW YORK CITY  
DEPARTMENT OF HEALTH  
AND MENTAL HYGIENE  
DECEMBER 20, 2010 11:44 AM

DECEDENT'S NAME: NELSON, ENRIQUEZ  
(First, Middle, Last)

|                                                                                            |  |                                                                                                                                                                          |  |                                                                                                               |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                        |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 2a. New York City<br>2b. Borough<br>Brooklyn                                               |  | 2c. Type of Place<br>1. Hospital Inpatient<br>2. Emergency Dept. Outpatient<br>3. Home or Other                                                                          |  | 4. Nursing Home/Long Term Care Facility<br>5. Hospice Facility<br>6. Decedent's Residence<br>7. Other Specify |  | 2d. Any Hospice care in last 30 days<br>1. Yes<br>2. No<br>3. Unknown                                                                                                                                                                                                                                                                 |  | 2e. Name of hospital or other facility (if not facility, street address)<br>Brooklyn Hospital Center                   |  |
| Date and Time of Death<br>December 19, 2010 03:16 PM                                       |  | 3a. Sex<br>Male                                                                                                                                                          |  | 3b. Date last attended by a Physician<br>12/19/2010                                                           |  | 5. Contender: I certify that death occurred at the time, date and place indicated and that to the best of my knowledge no traumatic injury or poisoning DID NOT play any part in causing death and that death did not occur in any unusual manner and was due entirely to NATURAL CAUSES. See instructions on reverse of certificate. |  |                                                                                                                        |  |
| Name of Physician<br>Amruta Jaju MD                                                        |  | Signature<br>Amruta Jaju                                                                                                                                                 |  | Signature Electronically Authenticated                                                                        |  | Date DEC-19-2010                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                                                                                                                        |  |
| Address<br>121 Dekalb Avenue, Brooklyn, New York 11201                                     |  | License No. 232171                                                                                                                                                       |  |                                                                                                               |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                        |  |
| 24. Usual Residence State<br>New York                                                      |  | 25. County<br>Kings                                                                                                                                                      |  | 26. City or Town<br>Brooklyn                                                                                  |  | 27. Street and Number<br>29 Pine Street                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | 28. Apt. No.<br>12                                                                                                     |  |
| 29. Date of Birth<br>August 04, 1928                                                       |  | 30. Age at last birthday<br>82                                                                                                                                           |  | 31. Hours<br>05                                                                                               |  | 32. Minutes<br>40                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | 33. Seconds<br>24                                                                                                      |  |
| 11a. Usual Occupation (Type of work done during most of working life)<br>Dental technician |  | 11b. Kind of business or industry<br>Dental                                                                                                                              |  | 11c. Altered or AKA                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                        |  |
| 13. Birthplace (City & State or Foreign Country)<br>Cali, Colombia                         |  | 14. Education (Check the box that best describes the highest degree or level of school completed at the time of death)<br>3. High school graduate or GED                 |  | 15. Some college credit, but no degree                                                                        |  | 16. Bachelor's degree (e.g. BA, AB, BS)                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | 17. Master's degree (e.g. MA, MS, MEd, MEd, MEd, MEd)                                                                  |  |
| 15. Ever in U.S. Armed Forces?<br>1. Yes 2. No                                             |  | 16. Marital Partnership Status at time of death<br>1. Married 2. Domestic Partnership 3. Divorced 4. Married, but separated 5. Never Married 6. Widowed 7. Other Specify |  | 17. Surviving Spouse's Name (If wife, name prior to first marriage) (First, Middle, Last)<br>Maria Enriquez   |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                        |  |
| 18. Father's Name (First, Middle, Last)<br>Juan Castillo                                   |  | 19. Mother's Name (First, Middle, Last)<br>Maria Enriquez                                                                                                                |  | 20a. Informant's Name<br>Maria Castillo                                                                       |  | 20b. Relationship to Decedent<br>Daughter                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | 20c. Address (Street and Number, Apt. No., City & State, ZIP Code)<br>46-05 76 Street 3rd fl, Elmhurst, New York 11373 |  |
| 21a. Method of Disposition<br>1. Burial 2. Cremation 3. Entombment 4. Other Specify        |  | 21b. Place of Disposition (Name of cemetery, crematory, other place)<br>Cypress Hills Cemetery                                                                           |  | 21c. Location of Disposition (City & State or Foreign Country)<br>Brooklyn, New York                          |  | 21d. Date of Disposition<br>12/22/2010                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                                                                                                        |  |
| 22a. Funeral Establishment<br>James Romanelli-Stephen Funeral Home                         |  | 22b. Address (Street and Number, City & State, ZIP Code)<br>8901 Rockaway Boulevard, Ozone Park, New York 11416                                                          |  |                                                                                                               |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                        |  |

Gretchen Van Wyk, Ph.D., City Registrar as of 9/1/18

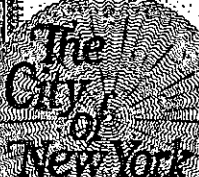
Steven P. Schwartz, Ph.D., City Registrar

This is to certify that the foregoing is a true copy of a record on file in the Department of Health and Mental Hygiene. The Department of Health and Mental Hygiene does not certify the truth of the statements made thereon as no inquiries as to the facts has been provided by law.

Do not accept this transcript unless it bears the security features listed on the back. Reproduction or alteration of this transcript is prohibited by § 24(1)(b) of the New York City Health Code if the purpose is the evasion or violation of any provision of the Health Code or any other law.



R04317085



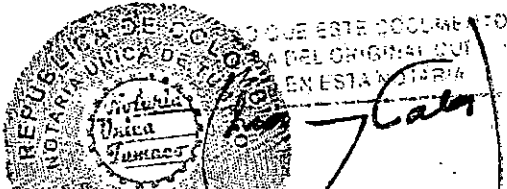
January 9, 2020

Look for the following security features before accepting this document:

- Multi-colored pink-blue-pink background
- Micro printing of the words New York City Department of Health and Mental Hygiene immediately above the bottom border and visible using a magnifying glass
- This watermark in the paper, which will be visible when held to the light:

• **Thermochromic Ink:** The logo above is printed with heat sensitive ink. It changes color when warmed by rubbing with a finger

VR-134 200M (04/19) P.O. NO. 20181823552



12 JUL 2013

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
NOTARIO 2486 DE 08  
Nelson Rodríguez  
Notario Público de Tumaco

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

20248145

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica

2 Parte compl.

280804

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA UNICA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

TUMACO NARIÑO

5 Código

4605

SECCION GENERAL

6 Primer apellido

CASTILLO

7 Segundo apellido

ENRIQUEZ

8 Nombres

NELSON

9 Masculino o Femenino

MASC.

10

Masculino



Femenino



FECHA DE NACIMIENTO

11 Día

04

12 Mes

AGOSTO

13 Año

1.928

14 País

COLOMBIA

15 Departamento, Int., o Com.

NARIÑO

16 Municipio

TUMACO

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

SIN DATOS TUMACO

18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)

PARTIDA PARROQUIAL - L 6 F 115

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

SAN ANDRES DE TUMACO

21 Apellidos (de soltera)

ENRIQUEZ

23 Nombres

ASTERIA

22 Identificación (clase y número)

C.C.No. FALLECIDA

26 Nacionalidad

COLOMBIANA

27 Profesión u oficio

H

28 Apellidos

CASTILLO

29 Nombres

JUAN DE JESUS

31 Identificación (clase y número)

C.C.No. FALLECIDO

32 Nacionalidad

COLOMBIANO

33 Profesión u oficio

34 Identificación (clase y número)

C.C.No. 2.486.633 Tumaco

35 Firma (autógrafa)

Nelson Castillo Enriquez

36 Dirección postal y municipio

TUMACO NARIÑO

37 Nombre

39 Firma (autógrafa)

Nelson Castillo Enriquez

38 Identificación (clase y número)

40 Municipio (Municipio)

42 Identificación (clase y número)

44 Municipio (Municipio)

46 Fecha en que se sienta este registro

47 Mes

AGOSTO

48 Año

1.993

41 Nombre

43 Firma (autógrafa)

45 Nombre

49 Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hace el registro  
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,  
ante el niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,  
yo constancia firmo.

12

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS El presente declara ser hijo de madre  
muerta y sus padres fallecidos.

En fe de lo cual  
se otorga la presente acta  
en el lugar y fecha  
de la firma

País: PANAMA

Nacionalidad: COLOMBIA

Nacionalidad: PANAMA

Es hija de:

Nelson Castillo

Elvira Padilla

Padre:

Madre:

Fecha de expedición:

Lugar de expedición:

18 de febrero de 2020

PANAMA

15718580/2097063

105875084

No Referencia en recibo:

105875084





000 12163682

156 14

NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS

000366 EN CALI, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, los catorce (14) días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) ante mí, RAMON SINISTERRA BARBERENA, Notario



Principal Cuarto del Circolo de Cali, compareció el Doctor FABIO CALLE SOTO, varón mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía #6.071.535 expedida en Cali y Libreta Militar #632.913 del Distrito Militar #17, cuando en su propio nombre, y dijo: PRIMERO.- Que en su carácter expresado transfiera a título de compraventa a favor de MARTA ESTHER ENRIQUEZ y NIDIA-ESTHER CASTILLO PADILLA, las parcelas dominio y la posesión que el mencionado tiene sobre un lote de terreno de 137.60 M2. el cual está ubicado en la predicción del Municipio de Cali y se haye distinguido con el #24 de la Manzana "C" del plano de lotes de la Urbanización, debidamente aprobado por la Oficina de Planeación Municipal de Cali, distinguido con el #3-078-005 de la nomenclatura catastral y una casa de habitación que sobre él está construida, distinguida con el #41-56 de la Carrera 6a. E de la nomenclatura de la Urbanización. Los linderos del lote son los siguientes: Por el NORTE, en longitud de 5.98 metros con la carrera 6a. E. Por el SUR, en longitud de 5.94 metros con el lote No. 23. Por el ORIENTE, en longitud de 23.47 metros con el lote No. 22. Por el OCCIDENTE en longitud de 23.54 metros con el lote No. 26. No obstante que se menciona la cabida del terreno, éste se vende como campo claro. SEGUNDO.- Que el VENDEDOR adquirió el solar que es objeto de esta venta por compra que hizo a la Urbanización Casardi, según escritura pública número 3944 de 18 de Octubre de 1.972 de la Notaría Cuarta de Cali, registrada en el Libro 10. par, tomo 282, página 63, partida 6375, Matricula número 146.725, 148.638, 148.639, 148.640, folios 201, 197, 198 y 199, el día 3 de Noviembre de 1.972, y la casa por haberla construido a sus propias expensas, y

Repartido de Colombia



15

que el inmueble que se enajena está libre de todo embargo, denu-  
das civiles; anticrédito, arrendamiento por escritura pública o an-  
ticrédito, servidumbres, usufructos, patrimonio de familia, etc., y  
que en todo caso, se obliga a salir al saneamiento de la venta y  
a responder a LAS COMPRADORAS de cualquier gravamen o acción real  
que resulte contra el dominio del inmueble que vende. TERCERO. Que  
el precio del inmueble objeto de esta venta es por la suma de  
CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000.00) MONEDA CORRIENTE, de los cuales  
LAS COMPRADORAS han pagado al VENDEDOR la cantidad de TREINTA MIL  
PESOS (\$30.000.00) MONEDA CORRIENTE en dinero efectivo, suma que el  
VENDEDOR declara haber recibido a satisfacción. La cantidad de SE-  
SENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) MONEDA CORRIENTE, se obliga a  
pagarle LAS COMPRADORAS al VENDEDOR con el valor del préstamo o-  
torgado a ellas por la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE  
expresado en esta escritura, que declara haber recibido el VENDEDOR  
a su entera satisfacción; y el saldo, o sea la suma de TRES MIL  
PESOS (\$3.000.00) MONEDA CORRIENTE, se obligan a pagarle las COM-  
pradoras al VENDEDOR en la forma y términos que más adelante se ex-  
presan. CUARTO. Que el VENDEDOR ya ha hecho a LAS COMPRADORAS en-  
trega del inmueble objeto de esta venta. QUINTO. Que los gastos  
que ocasione el otorgamiento de esta escritura y los que demande  
su registro serán pagados por partes iguales. SEXTO. Todo impues-  
to, tasa o gravamen, ó contribución que la Nación, el Departamen-  
to o el Municipio establezcan sobre el inmueble objeto de esta ven-  
ta, a partir de la fecha de esta escritura, incluyendo el impuesto  
de Valorización serán de cuenta de LAS COMPRADORAS. En esta estado-  
presente al Sr. ARCADIO BARRAHONDO FIGUEROA, varón soltero, mayor-  
de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía # 2.495.498 de  
P/Vent. y L.M. # 3238--- de P.M. 13--- obrando como apoderado espe-  
cial de MARIA ESTHER ENRIQUEZ y NIDIA ESTHER CASTILLO PADILLA,  
según PODERES que se protocolizan con esta Escritura dijo: a) Que a-  
cepta para sus PODERANTES la presente escritura, la venta que por  
ella se lea hace y las demás declaraciones estipuladas. b) Que

# República de Colombia

El Poder Judicial de la Federación

12-16-3883



ha recibido el inmueble a su entera satisfacción por sus dependencias servicios y accesorios, sin tener que hacer objeción de ninguna clase. Presente en este estado el señor ARON LARRAHONDO FIGUEROA, de condiciones civiles conocidas; y el doctor JORGE A. OCAMPO ZAMORANO,

NO, igualmente mayor de edad y vecino de este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #2.403.446 de Cali y exhibe Libreta Militar #195.539 de Cali, y dijo: Que al compareciente ARON LARRAHONDO FIGUEROA obra en su propio nombre y como APODERADO ESPECIAL de MARIA ESTHER ENRIQUEZ y NIDIA ESTHER CASTILLO PADILLA; y el Doctor JORGE A. OCAMPO ZAMORANO obra en nombre y representación de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE, establecimiento de Ahorro y Crédito organizado conforme a las autorizaciones contenidas en los Decretos 677 y 678 de 1.972, como consta en los documentos que se protocolizaron por medio de la Escritura Pública No. 4.846 de 22 de Diciembre de 1.972, otorgada en la Notaría Primera de Cali, de la cual es Presidente en ejercicio, y extendida debidamente autorizada para ello por los estatutos sociales, circunstancias que acredita con el Certificado expedido por el SUPERINTENDENTE BANCARIO, que en una copia presenta para que se agregue al protocolo y en texto se inserte en las copias que de este instrumento se expidan en cualquier tiempo. Que entre los señores MARIA ESTHER ENRIQUEZ, NIDIA ESTHER CASTILLO PADILLA y ARCADIO LARRAHONDO FIGUEROA que en adelante se llamarán LOS DEUDORES y la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE que en adelante se llamará LA CORPORACION, se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebran los CONTRATOS de PRESTAMO de valor constante e HIPOTECARIA de que dan cuenta las siguientes cláusulas: PRIMERA. LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE entrega en mutuo a los DEUDORES la cantidad de SETECIENTAS VEINTITRES (623) Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC). Las cuales equivalen al dos (2) de



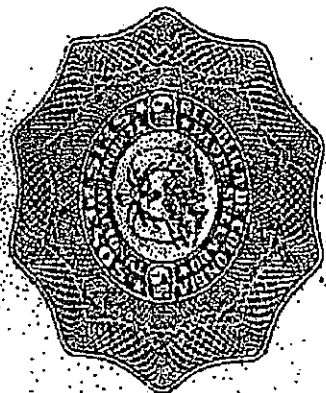
(H)

de Diciembre de mil novecientos setenta y tres (1.973) a la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOS PESOS CON CINSENTA CENTAVOS (\$77.002.80) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que LOS DEUDORES declaran facilitada a su entera satisfacción. -- SEGUNDA. -- que LOS DEUDORES se comprometen para con LA CORPORACION a invertir la suma mutuada de que habla en las cláusulas precedente, en la cancelación parcial a FANJO CALLE SOTO de una deuda adquirida por compra del inmueble que se detalla en la cláusula primera de la parte inicial de la Escritura. -- TERCERA. LOS DEUDORES PAGARAN a la CORPORACION o a su orden, en sus Oficinas de Cali, o en el lugar que ésta designe, el capital del préstamo de valor constante de que esta escritura da cuenta, en el término de Doce (12) años, contados a partir del 10 de Diciembre de 1.973 mediante CIENTO DIEZ Y SIETE (117) cuotas mensuales de un valor igual al equivalente en moneda colombiana de Cinco Punto Treinta (5.30) Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) y una última cuota de Dos Punto Noventa (2.90) Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) en la fecha en que se realice el respectivo pago. La primera cuota deberá pagarse el Diez (10) de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), la segunda un mes después y así sucesivamente, mes a mes, hasta el Diez (10) de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) en que deberá cancelarse la última cuota. CUARTA. LOS DEUDORES pagarán igualmente a LA CORPORACION, o a su orden en sus Oficinas de Cali, o en el lugar que ésta designe para el pago del principal, simultáneamente con la cuota de amortización del préstamo de valor constante, intereses del ocho y medio por ciento (8½%) anual, liquidados de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7o. del Decreto 1.229 de 1.972 y en el Decreto 359 de 1.973. Los intereses se liquidarán sobre el saldo del capital del préstamo reajustado a la fecha en que se efectúa el pago de ellos, suma que se comenzará a pagar a partir del Diez (10) de Diciembre de mil novecientos setenta y tres (1.973). -- En caso de mora LOS

9

18

REPUBLICA DE COLOMBIA

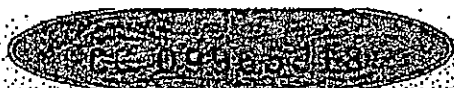
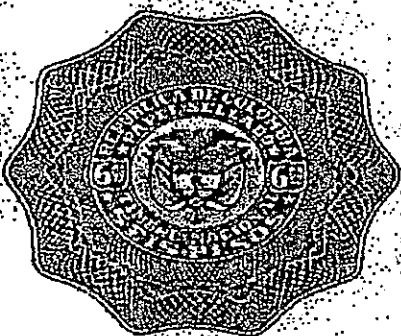


DEMANDA pagada a LA CORPORACION durante el proceso, ella, intereses a la tasa del doce punto por ciento y cinco por ciento ( 12.75% ) anual, liquidados en la misma forma antes indicada, sin perjuicio de las acciones legales de la CORPORACION para el cobro judicial, eventuales.



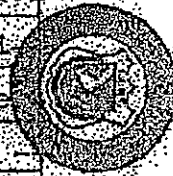
en el cual serán de cargo exclusivo de LOS DEMANDADOS los gastos de costas de la cobranza, incluidos los honorarios del abogado a quien se confíen las gestiones de cobro que serán de un diez por ciento ( 10% ) del total de la deuda por capital e intereses. En el mismo caso de mora se entenderán de plazo vencido todas las obligaciones contraídas por LOS DEMANDADOS para con LA CORPORACION y serán exigibles, junto con las garantías dadas en su momento, sin necesidad de requerimiento alguno; judicial o extrajudicial, que ellos renuncian expresamente los DEMANDADOS. QUINTA.- El arresto a valor constante de que esta escritura da cuenta, se efectúe en un todo de acuerdo con las normas contenidas en los Decretos Nos. 677 - 678 - 1.325 y 1.269 de 1.972 y en el 359 de 1.973, así como en las disposiciones concordantes y complementarias de otros decretos. En consecuencia, LOS DEMANDADOS aceptan desde ahora, como deuda a su cargo, los reajustes que produzca la CORPORAION en materia de intereses por modificación posterior al otorgamiento de este instrumento en los casos autorizados por las normas antes indicadas. Sexta.- Toda la obligación en moneda legal en virtud de este instrumento con respecto LOS DEMANDADOS para con LA CORPORACION se determinará en base a la alícuota de la equivalencia en unidades de poder adquisitivo constante ( UAPC ) al momento de editarse la obligación. El pago deberá hacerse en moneda legal colombiana por el equivalente de las unidades de poder adquisitivo constante ( UAPC ) al momento de editarse. Séptima.- Los gastos de notaría, inscripción del libro y de todo el instrumental al momento de verificación por constancia no se hace a la obligación antes indicada, sino que serán de cargo de LOS DEMANDADOS.





Para más información consulte el sitio web de la Corporación de Fomento de la Producción de Bogotá

República de Colombia

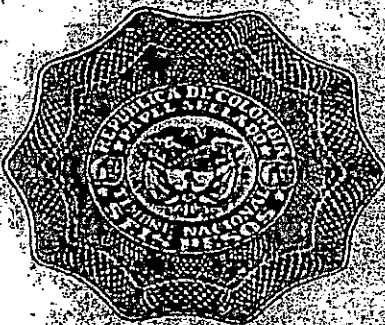


pues a ellos renuncian LAS DEUDORAS en caso de ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: A) En caso de incumplimiento o violación por parte de LAS DEUDORAS de una cualquiera de las obligaciones que por esta escritura adquieren para con LA CORPORACION

o de las que les impone el gravamen hipotecario que por ella constituyen; B) Si hubiere mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo de valor constante, o de los intereses; C) Si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el inmueble hipotecado, o los derechos que a LA CORPORACION le confiere la hipoteca que en su favor se constituye; D) Si LAS DEUDORAS enajenan el inmueble, o desmembran el dominio sobre él, o lo gravan sin permiso previo escrito de LA CORPORACION; E) Si el inmueble hipotecado padece o sufre desmejora o deterioro que a juicio de LA CORPORACION lo haga insuficiente para respaldar el pago del saldo insoluto del préstamo de valor constante y de sus accesorios; y, F) Si ocurriere alguna de las causales de exigibilidad previstas en la Ley o en los convenios celebrados entre LA CORPORACION y LAS DEUDORAS.

DECLARACION.- LAS DEUDORAS se obligan para con LA CORPORACION a mantener asegurado contra riesgo de incendio el inmueble hipotecado por una suma igual al valor comercial de la construcción en el levantada y a mantener vigente un seguro de vida por una suma no inferior al saldo de la deuda, estando en ambos seguros como beneficiaria de ellos LA CORPORACION mientras exista obligación alguna a cargo de LAS DEUDORAS de las contraídas por este instrumento. En caso de siniestro, las cantidades de dinero que pague el asegurador serán destinadas al pago del saldo del préstamo de valor constante de que esta escritura da cuenta y el exceso, si lo hubiere, se entregará a LAS DEUDORAS. Ya que dicha indemnización se subroga a la cosa hipotecada en los términos establecidos en el Artículo 1.191 del Código de Comercio. Si LAS

DEUDORAS no cumplieren con la obligación de mantener vigente los seguros de incendio y vida antes indicados, LA CORPORACION queda autorizada desde ahora y sin que ello implique obligación alguna a su cargo para hacer las renovaciones de esos seguros por cuenta de LAS DEUDORAS y para cargarles el valor de las primas de esos seguros, sobre las cuales se causarán intereses bancarios corrientes y estarán sujetas a reajustes o corrección monetaria, de acuerdo con las variaciones de la UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), pudiendo aplicar LA CORPORACION el pago de estas primas con sus intereses y reajustes de manera preferencial los dineros destinados al pago de las cuotas de amortización del préstamo de valor constante y de los intereses que se causen en fechas inmediatamente posteriores a las del pago de esas primas. DECIMA-QUINTA. Que LAS DEUDORAS se obligan para con LA CORPORACION a hacerle entrega material del inmueble hipotecado por este instrumento, para que ella ejerza la administración anticrética de él, en los términos autorizados por el decreto 359 de 1.973, en el caso de mora por parte de ellos en el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que por este instrumento contraen para con LA CORPORACION. Que esta entrega se obligan a efectuarla dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que han debido cumplir la obligación en que están en mora. Si LAS DEUDORAS no hicieran entrega de la administración anticrética a LA CORPORACION dentro del término antes indicado, ésta quedará facultada para adelantar la acción judicial tendiente al cumplimiento de esa obligación, sin perjuicio de que también LA CORPORACION podrá a su arbitrio, posteriormente y cuando lo estime necesario, adelantar la acción hipotecaria tendiente al cumplimiento de las obligaciones que por este instrumento LAS DEUDORAS contraen. Recibido por LA CORPORACION el inmueble dado en garantía hipotecaria para su administración anticrética, esta administración se registrará por las siguientes normas: A) LA CORPORACION destinará los productos que resultan



de dicha administración a servir las cuotas de intereses y amortización del crédito que constan en esta escritura, a cubrirse el valor de las primas de seguro que por ellas hayan sido satisfechas, a pagar los impuestos que gravan la propiedad y a cubrir todos los gastos, que a su juicio, fueren necesarios para la correcta administración del inmueble; B) LA CORPORACION queda facultada para dar la finca en arrendamiento y percibir los respectivos cánones, nombrar terceros que se encarguen de la administración, hacer en el inmueble las reparaciones que consideren necesarias, y en general, celebrar con respecto a la misma finca toda clase de contratos relativos con su administración, siendo entendido que no será responsable de los cánones o rentas de cualquier clase que dejare de producir, ni de los daños que recibiere, y en ningún caso se presumirá culpa de parte de LA CORPORACION, en estos casos particulares; c) LA CORPORACION tendrá derecho a cobrar por concepto de la administración anticrética, cuando el inmueble dejare de ser habitado por las partes DEUDORAS o éstas se constituyan en mora, una comisión del Cinco por Ciento ( 5% ), liquidada sobre los productos brutos del inmueble recibido en administración. En caso de que el Gobierno Nacional o cualquiera autoridad competente autorizare a las Corporaciones de Ahorro el cobro de una mayor comisión por la administración anticrética de los inmuebles recibidos en administración dicha variación se entenderá incorporada al presente contrato, lo cual aceptan desde ahora las partes DEUDORAS, quienes se obligan a cubrir la comisión a la nueva tasa a partir de su determinación. Es entendido que dicha variación no producirá modificación en el plazo ni causará novación alguna al Pagaré o de los contratos contenidos en el presente instrumento. En el evento anterior LA CORPORACION enviará cada mes a las partes DEUDORAS, a su última dirección registrada, extracto de la cuenta de administración.

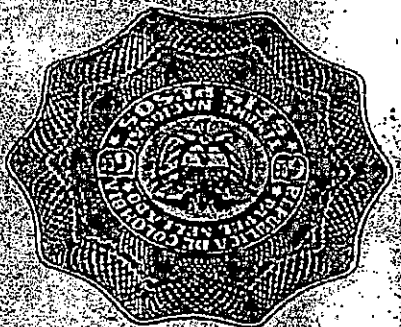
dos los gastos, que a su juicio, fueren necesarios para la correcta administración del inmueble; B) LA CORPORACION queda facultada para dar la finca en arrendamiento y percibir los respectivos cánones, nombrar terceros que se encarguen de la administración, hacer en el inmueble las reparaciones que consideren necesarias, y en general, celebrar con respecto a la misma finca toda clase de contratos relativos con su administración, siendo entendido que no será responsable de los cánones o rentas de cualquier clase que dejare de producir, ni de los daños que recibiere, y en ningún caso se presumirá culpa de parte de LA CORPORACION, en estos casos particulares; c) LA CORPORACION tendrá derecho a cobrar por concepto de la administración anticrética, cuando el inmueble dejare de ser habitado por las partes DEUDORAS o éstas se constituyan en mora, una comisión del Cinco por Ciento ( 5% ), liquidada sobre los productos brutos del inmueble recibido en administración. En caso de que el Gobierno Nacional o cualquiera autoridad competente autorizare a las Corporaciones de Ahorro el cobro de una mayor comisión por la administración anticrética de los inmuebles recibidos en administración dicha variación se entenderá incorporada al presente contrato, lo cual aceptan desde ahora las partes DEUDORAS, quienes se obligan a cubrir la comisión a la nueva tasa a partir de su determinación. Es entendido que dicha variación no producirá modificación en el plazo ni causará novación alguna al Pagaré o de los contratos contenidos en el presente instrumento. En el evento anterior LA CORPORACION enviará cada mes a las partes DEUDORAS, a su última dirección registrada, extracto de la cuenta de administración.

República de Colombia

123

istración, y si dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al relacionado en el extracto no se hicieren observaciones, la cuenta se estimará aprobada, se advierte, sin embargo, que mientras el saldo líquido que arroje el extracto no sea entregado a las partes demandas, la corporación podrá disponer del mismo para atender cualquier clase de expensas, originadas en la administración del inmueble, y cuya cancelación se hubiere hecho necesaria con posterioridad a la elaboración de dicho extracto, o, si al cortarse la cuenta de administración en cualquier mes, su producto no fuera suficiente para atender, en el respectivo periodo, al servicio de la deuda y demás gastos previstos en este instrumento, las partes demandas se comprometen a entregar a la corporación inmediatamente el saldo faltante en moneda corriente, y si, por el contrario, tal producto excediere de lo necesario para dicho servicio y gastos, la corporación dejará la diferencia a disposición de las partes demandas, salvo lo dispuesto en la última parte del ordinal anterior; E) las partes demandas exoneran a la corporación de las obligaciones de prestar canonon X de suscribir el inventario de los bienes recibidos DICTA-SEXTA. Las demandas autorizan desde ahora a la corporación para que traspare los derechos que por esta escritura se le confiere, así como para que haga cesión del crédito de valor consiguiente y la garantía que lo respalda, a cualquier persona, sin necesidad de notificación alguna de ellos, DICTA-SEPTIMA. Declaran las demandas que serán de su cargo exclusivo los gastos que deriven del otorgamiento de esta escritura, así como su registro, e inscripción, cancelación, etc., y los de la expedición de una copia registrada de ella para la corporación, acompañada de un certificado de libertad y propiedad del inmueble hipotecado, que quedará en poder de la corporación hasta la cancelación total del préstamo de valor constante de que este instrumento da cuenta y que esta podrá hacer ampliar, cuantas veces estime necesario, a costa de las demandas. DICTA-OCTAVA. Que las demandas autorizan de

República de Colombia



manera expresa al Señor Notario para que ex-  
pida con destino a LA CORPORACION el numero  
de copias autenticas con valor para hacer  
efectivas las obligaciones en ella contenidas  
que este quisiere solicitar en cualquier tiempo  
por: DICTA NOVENA. LA CORPORACION autografa  
a LAS DEUDORAS el valor del préstamo de que se habla en las obligaciones  
autenticas, una vez sea presentada por estas copia de la  
presente escritura debidamente registrada en la Oficina de Re-  
gistro de Instrumentos Públicos y Privados, y el respectivo cer-  
tificado de Tradición e Inscripción. Siendo de presente, el  
Doctor JORGE A. OCAMPO ZAMORANO, de las condiciones civiles ya  
conocidas, y obrando en su indicada calidad, manifiesta: que a--  
cepta la presente escritura y el contrato de PRESTAMO DE VALOR  
CONSTANTE E HIPOTECA que ella contiene a favor de LA CORPORACION  
que representa, por estar en un todo de acuerdo con lo previamente  
convenido. Presente nuevamente al Sr. ARCADIO BARRAHONDO MI-  
GUELO, quien obra como APODERADO ESPECIAL de las señoras MA-  
RÍA ESTHER ENRIQUETA Y NIDIA ESTHER CASTILLO PADILLA, de las  
condiciones civiles ya conocidas, declara: que el valor del  
precio de la venta del inmueble determinado en la Oficina de Re-  
gistro de la venta del inmueble, que es la cantidad de TRES MIL PESOS  
(\$3.000.00) MONEDA CORRIENTE, se obtiene a pagar a las PODERANTES  
EL VENDEDOR en sus Ofertas de Cati en la siguiente forma: tres  
te (30) cuotas mensuales y sucesivas de CINCO VINTICUATRO  
PESOS --- CON 90/100 ( \$124.90) CADA UNA, en las cuales se in-  
cluye intereses del 1% mensual, contados a partir de la firma  
del presente documento, representados en treinta (30) letras por  
el valor de las cuotas mensuales anotadas, o en caso de mora re-  
conocer intereses del 2% mensual y en caso de atraso de dos  
cuotas sucesivas, EL VENDEDOR podrá declarar vencido el plazo  
estipulado y exigir, sucesivamente, o de cualquier otro modo,  
el pago del capital y de sus intereses, incluyendo los de mora--

|                                                                                 |  |
|---------------------------------------------------------------------------------|--|
| hasta el día en que se verifique el pago completo de la deuda -                 |  |
| junto con los honorarios de abogado que se pagan en la suma -                   |  |
| del 20% de lo adeudado, y demás gastos de recibo que se dieren                  |  |
| lugar a la acción judicial. - Que en garantía del cumplimiento de               |  |
| las obligaciones contraídas en este documento, además de compro-                |  |
| metar su responsabilidad personal, constituye hipoteca de segun-                |  |
| do grado a favor de PABLO CALLE SOTO, sobre el inmueble que es                  |  |
| quiere por esta escritura, cuya situación y linderos quedan de-                 |  |
| terminados en la Oficina Pública de esta escritura, hasta por                   |  |
| tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$3.747.00) MONEDA                 |  |
| CORRIENTE, valor que cubra la suma debida y los intereses co-                   |  |
| respondientes. - Presentes nuevamente el señor ARACIO LANHA-                    |  |
| HONDO ESCRIBAN que obra como APODERADO ESPECIAL de MARIA ESTHER                 |  |
| ENRIQUETA Y NIDIA ESTHER - CASTILLO PADILLA, de las condiciones                 |  |
| de ellas ya conocidas, de las que son PODERADOS OTORGAN en                      |  |
| este mismo documento hipoteca de segundo grado a favor del di-                  |  |
| PABLO CALLE SOTO, hasta por la suma de tres mil seiscientos cuar-               |  |
| enta y siete pesos (\$3.747.00) MONEDA CORRIENTE, - corrección                  |  |
| ante el saldo del precio de la venta del inmueble determinado                   |  |
| de en la cláusula tercera de este documento y sus intereses. -                  |  |
| HASTA AGUI LA MINUTA PRESENTADA, LEIDA Y LOS OTORGANTES LA ESCRITURA            |  |
| TERCERA Y FIRMARON ante mí, el Notario que doy fe, Advogados del                |  |
| negocio, COMPROBANTES, PAZ Y SALVO NUESTRO, ASÍ: PABLO CALLE SOTO, #            |  |
| 3923635 - de Cali. - Valido hasta febrero 26 - - - - - / 74 - - - - - ARNO      |  |
| DIO RAMONANDO FIGUEROA # 548810 - de S/der. Valido hasta febrero                |  |
| 20 - - - - - / 74 - - - - - MARIA ESTHER ENRIQUETA # 2867081 - de -             |  |
| P. Valido hasta febrero - - - - - / 74 - - - - - NIDIA ESTHER - de -            |  |
| P. Valido hasta febrero - - - - - / 74 - - - - - Valido hasta febrero - - - - - |  |
| CASTILLO PADILLA # 2887082 de S. der. Valido hasta febrero - - - - -            |  |
| / 74 - - - - - CONSERVACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE # 3903429 - - - - -  |  |
| de Cali. - Valido hasta marzo cinco (5) - - - - - / 74 - - - - - Corrida -      |  |
| en las hojas # 10 C 12163682 12163683 09965317 09965318 09965319                |  |
| 319 12163690 - ENRIQUETA Y NIDIA ESTHER - - - - - NIDIA ESTHER - -              |  |
| CASTILLO PADILLA - VALLE - - - - - ENRIQUETA Y NIDIA ESTHER - - - - -           |  |





28-04-2016

CE 07484315

SUPLENTE ENDE NTE BANCARIO (Artículo 19 y 104 de la Ley

1923)

C. E. R. T. E. L. C. A. PRIMARIA QUE LA CONFIRMACION DE

HORRO Y VIVIENDA DEL VALLE Esta legalmente

Construida y Segundo Que el Doctor JORGE A. OCAY

BO. Z. ejerce en la actualidad las funciones de Presidente de la citada corpora

16a. -

Bogotá D. E., Diciembre de cuatro (4) de mil novecientos setenta y tres (1.973).

*Francisco Morón*

FRANCISCO MORON GONZALEZ

SUPERINTENDENTE BANCARIO

Primer Delegado

OLANDER SANDER

SECRETARIO GENERAL

*Francisco*

EL ASESORADO DEL BANCARIO DE LA

*Francisco*

CONSEJO DE LA

1973

# CERTIFICADO CATASTRAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 OFICINA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 TOPOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
 CATASTRO NACIONAL

OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE  
**CALI**

EL SUSCRITO

No. 117432

DIRECTOR DE LA OFICINA SECCIONAL CATASTRO DE CALI

CERTIFICA

Que **CALLE SOTO FABIO**

( Ver Res. 23/73 )

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de **CALI**  
 como propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s)

| No. del predio | Corregimiento o Vereda | Nombre o numeración            | Area  | Avalúo      |
|----------------|------------------------|--------------------------------|-------|-------------|
| 3-078-003      | SALONITA               | E. 65 CL. 13/44<br>Ms. C. 1324 | 138M2 | \$20.500.00 |
|                |                        |                                |       |             |
|                |                        |                                |       |             |
|                |                        |                                |       |             |
|                |                        |                                |       |             |
|                |                        |                                |       |             |

el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), se(n) enajenado(s) a  
**ENRIQUEZ MARIA ESTHER**

Venta total: **SI**

Venta parcial: **NO**

Expedido en **Santiago de Cali**

a **27** de **Septiembre**

de **1973**

NOTA: En anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción. No es exigible respecto de inmuebles ubicados en el Distrito Especial de Bogotá en los Departamentos de Antioquia, Chocó, Guajira y en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Cauca.

Es **FIEL AUTENTICA** copia y se expide para  
**USO DEL INTERESADO**

en **OCHO** ( 8 ) hojas útiles

Santiago de Cali, **11 ABR. 2013**

*[Firma]*

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217175937370716

Nro Matrícula: 370-21009

Página 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:22:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 02-05-1977 RADICACIÓN: 1977-0005355 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-04-1977

IDIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(M.T 615-25) UN LOTE DE TERRENO DE 137.60 METROS CUADRADOS UBICADO EN ESTA CIUDAD DISTINGUIDO CON LA MANZANA G DE LA URBANIZACION Y LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA LOTE QUE LINDA POR EL NORTE EN LONGITUD DE 5.98 MTS CON LA CARRERA 6B POR EL SUR EN LONGITUD DE 5.94 MTS CON EL LOTE 23 POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 23.47 MTS CON EL LOTE 22 POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 23.54 MTS CON EL LOTE 25.

COMPLEMENTACION:

1972 QUE CALLE SOTO FABIO ADQUIRIO POR ESCRITURA # 3944 DE OCTUBRE 18 DE 1972 NOTARIA 4 CALI REGISTRADA EL 3 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE POR COMPRA A URBANIZACIONES CASARDI LTDA ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA # 3974 DE AGOSTO 29/73 NOTARIA 4 DE CALI REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE. 1957 QUE URBANIZACIONES CASARDI LTDA ADQUIRIO POR ESCRITURA # 1157 DE MARZO 28 DE 1957 NOTARIA 4 CALI REGISTRADA EL 11 DE ABRIL SIGUIENTE POR APORTE DE CARLOS A SARDI & CIA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 24 MANZANA G CASA 41-56

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-09-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3971 del 29-08-1973 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 EFECTUO EL RELOTEO DE LAS MANZANAS G Y H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALLE SOTO FABIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 366 del 14-02-1974 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$110,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALLE SOTO FABIO

A: CASTILLO PADILLA NIDIA ESTHER

X

A: ENRIQUEZ MARIA ESTHER

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-02-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 366 del 14-02-1974 NOTARIA 4 de CALI

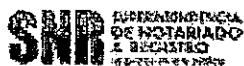
VALOR ACTO: \$77,002.8

ESPECIFICACION: : 210 CONSTITUCION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO PADILLA NIDIA ESTHER

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201217175937370716

Nro Matrícula: 370-21009

Página 2

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:22:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ENRIQUEZ MARIA ESTHER

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 366 del 14-02-1974 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: : 210 CONSTITUCION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO PADILLA NIDIA ESTHER

DE: ENRIQUEZ MARIA ESTHER

A: CALLE SOTO FABIO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-1978 Radicación: 1978-1740

Doc: OFICIO 258 del 06-07-1977 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE

A: CASTILLO PADILLA NIDIA ESTHER

A: ENRIQUEZ MARIA ESTHER

X

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-04-1979 Radicación: 1979-12222

Doc: OFICIO 063 del 21-02-1979 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE

A: CASTILLO PADILLA NIDIA ESTHER

A: ENRIQUEZ MARIA ESTHER

X

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-04-1986 Radicación: 1986-13419

Doc: ESCRITURA 290 del 25-02-1986 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$77,002.8

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

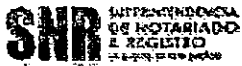
ESCR. 366

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE HOY AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CASTILLO PADILLA NYDIA ESTHER

A: ENRIQUEZ MARIA ESTHER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217175937370716

Nro Matrícula: 370-21009

Página 3

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:22:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

IOTACION: Nro 008 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 2002-59289

Doc: ESCRITURA 1379 del 02-08-2002 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.366 DEL 14-2-74 EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NOMBRE CORRECTO ES NIDIA CASTILLO PADILLA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO PADILLA NIDIA

CC# 52247219 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

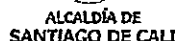
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-434469

FECHA: 17-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



## Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020



|                                |                     |                         |                        |                        |
|--------------------------------|---------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|
| ID PRECIO                      | FECHA DE EXPEDICION | FECHA DE VENCIMIENTO    | OBJETO CONTRATO        | No de DOCUMENTO        |
| 0000204856                     | 2020-02-11          | 2020-04-30              | 04160012000300000003   | 000132892941           |
| PROFESARIO                     | IDENTIFICACION      | DIRECCION PRECIO        | CODIGO POSTAL          |                        |
| ESTHER ENRIQUEZ MARIA          | 1000000023530       | KR 6 B # 41 - 55        | 760003                 |                        |
| NUMERO PREDIAL NACIONAL        | VALUACION           | GOMUNA                  | RESTRATO               | CIUDAD                 |
| 760010100041600120003000000003 | 149.931.000         | 04                      | 3                      | 01                     |
|                                |                     |                         |                        | DIRECCION DE ENTREGA   |
|                                |                     |                         |                        | KR 6 B # 41 - 56       |
| Precio                         | C007800300000       | Tarifa IPU 10.00 X 1000 | Tarifa CVC 1.50 X 1000 | Tarifa Alumbrado       |
|                                |                     |                         |                        | Tarifa Bomberos 3.70 % |
|                                |                     |                         |                        | Tasa Interés 26.16     |

| Año                                 | Ingresos<br>Propios<br>Unidad | Ingresos y más<br>Ingresos Propios<br>Gratuito | Gastos          | Ingresos y más<br>Gastos<br>Cívico | Ingresos y más<br>Relaciones | Ingresos y más<br>Administración<br>Pública | Ingresos y más<br>Bienes Raíces | Ingresos y más<br>Salud | Sanción<br>Chereno<br>Otro | Otros<br>Recursos | Vigencia  |
|-------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------|----------------------------|-------------------|-----------|
| 2020                                | 1,482.000                     | 0                                              | 223.000         | 0                                  | 0                            | 0                                           | 55.000                          | 0                       | 0                          | 0                 | 1,760.000 |
| <b>TOTAL CONCEPTOS:</b>             |                               |                                                |                 |                                    |                              |                                             |                                 |                         |                            |                   |           |
|                                     | 1,482.000                     | 0                                              | 223.000         | 0                                  | 0                            | 0                                           | 55.000                          | 0                       | 0                          | 0                 | 1,760.000 |
| <b>Beneficio Ingreso Tributario</b> |                               |                                                |                 |                                    |                              | <b>Beneficio Ingreso No Tributario</b>      |                                 |                         |                            |                   |           |
| <b>Ingresos Activos</b>             |                               | <b>Ingresos Pasivos</b>                        | <b>Carteras</b> | <b>Pólizas Totales</b>             | <b>Total Beneficios</b>      |                                             | <b>México Otros</b>             | <b>Total</b>            |                            |                   |           |
| 1,760.000                           |                               | 0                                              | 0               | 0                                  | -264.000                     |                                             | 0                               | 1,496.000               |                            |                   |           |

**PAGO TOTAL \$:** 1.496.000

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.  
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:  
La Estación, Cafetalerajeo o CAM

NOTA: a) Agradecemos a todos aquellos interesados en hacer un aporte al patrimonio documental de la Universidad de Cádiz, ya sea a través de la donación de un documento o la cesión de un espacio físico para la creación de un fondo documental. b) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. c) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. d) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. e) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. f) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. g) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. h) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. i) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. j) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. k) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. l) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. m) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. n) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. o) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. p) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. q) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. r) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. s) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. t) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. u) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. v) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. w) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. x) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. y) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal. z) El documento que se donará o cede debe ser de interés para la Universidad de Cádiz y no de carácter personal.

Referencia: 000132892941  
Pago total: \$ 1.496.000



(415)7707332442272(8020)000132892941(3900)01495000(96)20200430

**BANCO**

## Impuesto Predial Unificado

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | .DOCUMENTO |
|-------------------------|------------|

|                                |                          |                          |                          |
|--------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 760010100041600120003000000003 |                          | 000132892941             |                          |
| FORMA DE PAGO                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Detalhe                        | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Débito                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cartão Crédito                 | <input type="checkbox"/> |                          |                          |

**CÓDIGO POSTAL**

### RUTA DE ENTREGA

**FECHA DE VENCIMIENTO:**

2160003

3/20/2004 3:30

 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

No. 5101337264

34

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

*República de Colombia*



*Santiago de Cali*  
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

|                          |                                |
|--------------------------|--------------------------------|
| Número Predial Nacional: | 760010100041600120003000000003 |
| Id Predio:               | 0000204856                     |
| Certificado a Nombre de: | ESTHER ENRIQUEZ MARIA          |
| Dirección del Predio:    | KR 6 B # 41 - 56               |
| Avalúo del Predio:       | \$149.931.000                  |
| Estrato:                 | 3                              |
| Válido hasta             | 31-Dic-2020                    |

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 24 días del mes de Noviembre de 2020.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

18/12/2019



Untitled Page

**PAZ Y SALVO**

**No 9101182377**

**EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO  
CERTIFICA**

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: ENRIQUEZ MARIA ESTHER  
Identificación: 1000000023530  
Dirección: CR 6B # 41 - 56  
Código Único: 7600101000416001200030000000003  
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-21009  
Número de Predio: C007800030000  
Id Predio: 0000204856

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 18 días del mes de Diciembre 2019.

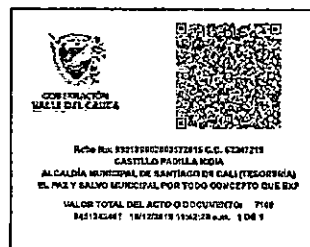
Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

WILLIAM NOBU TANAKA TANAKA  
SUB-SECRETARIO DE APOYO TÉCNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410  
valorizacion@cali.gov.co  
www.cali.gov.co





## CANCELACION DE GRAVAMEN No 9201020133

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS", PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: ENRIQUEZ MARIA ESTHER  
Identificación: 1000000023530  
Dirección: CR 6B # 41 - 56  
Código único: 7600101000416001200030000000003  
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-21009  
Número de Predio: C007800030000  
Id Predio: 0000204856

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 18 días del mes de Diciembre 2019.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

WILLIAM NOBU TANAKA TANAKA  
SUB-SECRETARIO DE APOYO TÉCNICO

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ  
ABOGADA  
MAGISTER EN CRIMINOLOGÍA  
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD (REPARTO)

Dirección electrónica: [repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CALI-VALLE-COLOMBIA

E. S. D.

**LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.256.986 de Cali, Abogada inscrita con T. P. No. 26.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la señora **NIDIA CASTILLO PADILLA**, mayor de edad, domiciliada en Miami (EE.UU), identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.247.219 expedida en Bogotá (Colombia), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, quien me otorgo el poder, en dos (2) calidades: **1).- Como PROPIETARIA del 50%** (cincuenta por ciento) de derechos de dominio sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Cali (Valle-Colombia), en la **CARRERA 6 B No. 41-56**, de matrícula inmobiliaria No. **370-21009** de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, cuya dirección que consta en el certificado de tradición, corresponde a: lote 24 manzana G CASA 41-56, NUMERO PREDIAL NACIONAL No.760010100041600120003000000003, IDE DE PREDIO No.0000204856, casa de habitación con el lote de terreno sobre el cual esta plantada, con área de 137.60 metros 2 ( Ciento treinta y siete punto sesenta metros cuadrados), cuyos linderos que constan en el certificado de tradición son los siguientes: **NORTE:** En 5.98 metros con la **CARRERA 6 B. SUR:** En 5.94 metros con lote No. 23. **ORIENTE:** En 23.47 metros con el **LOTE No. 22** y por el **OCCIDENTE:** En 23.54 metros con lote No.26; mandante que aparece como **DEUDORA** en el gravamen hipotecario constituido a favor del señor **FABIO CALLE SOTO**, según escritura pública No. 366 del 14 de Febrero del año 1.974 de la Notaria CUARTA (4) de Cali; y **2).- Como heredera en su condición de NIETA**, de la otra propietaria del 50% ( cincuenta por ciento) del inmueble citado, quien también **era DEUDORA** en el gravamen hipotecario antes mencionado, la señora **MARIA ESTHER ENRIQUEZ o MARIA ENRIQUEZ**, quien era soltera y falleció en NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU), el 18 de Septiembre de 1.984, instauo demanda en **PROCESO VERBAL DECLARATIVO** contenido en el artículo 368 del Código General del proceso, CONTRA el señor **FABIO CALLE SOTO** o contra sus **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS**, (porque NO tengo certeza de la existencia del señor **FABIO CALLE SOTO**), manifestando bajo la gravedad del juramento que desconozco el lugar de residencia o lugar de trabajo, de dicho **DEUDOR FABIO CALLE SOTO**, o de SUS **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS**, al igual que bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco dirección electrónica del señor **FABIO CALLE SOTO** o de sus herederos **INCIERTOS e INDETERMINADOS**, **PROCESO QUE INSTAURO**, para que en SENTENCIA QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA, se DECRETE las siguientes:

**DRA. LÚCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
**ABOGADA**  
**MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA**  
**DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES**

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA:** LA PRESCRIPCION EXTINTIVA de la ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA, de la HIPOTECA constituida a favor del señor FABIO CALLE SOTO, por medio de la escritura pública No. 366 del 14 de Febrero del año 1.974 de la NOTARIA CUATA (4) DE CALI, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali y que consta en la anotación CUARTA (4) del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-21009 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, cuyo vencimiento del plazo para el pago de la OBLIGACION HIPOTECARIA, era a los 30 meses contados a partir de la firma de la hipoteca, vale decir, que el vencimiento del plazo era el 14 de AGOSTO del año 1.976, tal como consta en la HOJA de PAPEL NOTARIAL-12163890 folio (11) de la escritura pública referida, y a la fecha de presentación de esta demanda (año 2020, han transcurrido 44 años) y ha operado la PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA, por haber transcurrido más de diez (10) años desde la fecha de vencimiento de las obligaciones contenidas en la garanta hipotecaria.

**SEGUNDA:** LA PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS Y DE LA ACCION EJECUTIVA DE LOS TITULOS VALORES TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARES o TITULOS EJECUTIVOS, que las deudoras, la señora MARIA ESTHER ENRIQUEZ (fallecida el 18 de septiembre de 1.984) y mi mandante, la señora NIDIA CASTILLO PADILLA o NIDIA ESTHER CASTILLO PADILLA, le hayan firmado a favor del señor FABIO CALLE SOTO, como respaldo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la hipoteca citada.

**TERCERA:** LA PRESCRIPCION EXTINTIVA del GRAVAMEN HIPOTECARIO, constituido por medio de la escritura pública No. 366 del 14 de Febrero del año 1.974 de la NOTARIA CUATA (4) DE CALI, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali y que consta en la anotación CUARTA (4) del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-21009 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, que grava el inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la CARRERA 6 B No. 41-56, de matrícula inmobiliaria No. 370-21009 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, cuya dirección que consta en el certificado de tradición, corresponde a: lote 24 manzana G CASA 41-56, casa con el lote de terreno, sobre el cual esta plantada, con área de 137.60 metros 2 ( Ciento treinta y siete punto sesenta metros cuadrados), cuyos linderos que constan en el certificado de tradición son los siguientes: NORTE: En 5.98 metros con la CARRERA 6 B. SUR: En 5.94 metros con lote No. 23. ORIENTE: En 23.47 metros con el LOTE No. 22 y por el OCCIDENTE: En 23.54 metros con lote No.26.

29

**DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
**ABOGADA**  
**MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA**  
**DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESSIONES**

**CUARTA:** Sirvase **ORDENAR** en la misma sentencia que decrete las pretensiones antes referidas, el **EXHORTO** a la NOTARIA CUARTA (4) DE CALI, para que **CANCELE** la **HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO** constituida por medio de la escritura pública No. 366 del 14 de Febrero del año 1.974. Al igual que se sirva **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE CALI, para que **CANCELE** LA ANOTACION CUARTA (4) del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-21009 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali.

Fundamento la presente demanda, con base en los siguientes:

**HECHOS:**

1. Las señoras MARIA ESTHER ENRIQUEZ, (quien falleció en NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU), el 18 de Septiembre de 1.984) y mi mandante, la señora NIDIA CASTILLO PADILLA, mayor de edad, domiciliada en Miami (EE.UU), identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.247.219 expedida en Bogotá Colombia), mediante la escritura pública No.366 del 14 de Febrero del año 1.974 de la NOTARIA CUARTA (4) DE CALI, **adquirieron** el inmueble, ubicado en la Ciudad de Cali, en la **CARRERA 6 B No. 41-56**, de matrícula inmobiliaria No. 370-21009 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, cuya dirección que consta en el certificado de tradición, corresponde a: lote 24 manzana G CASA 41-56, inmueble, que consta de casa y lote de terreno sobre el cual esta plantada, con área de 137.60 metros <sup>2</sup> ( Ciento treinta y siete punto sesenta metros cuadrados), cuyos linderos que constan en el certificado de tradición son los siguientes: **NORTE:** En 5.98 metros con la CARRERA 6 B. **SUR:** En 5.94 metros con lote No. 23. **ORIENTE:** En 23.47 metros con el LOTE No. 22 y por el **OCCIDENTE:** En 23.54 metros con lote No.26; Escritura de adquisición donde hubo "error" en el nombre de mi mandante NIDIA CASTILLO PADILLA, donde se hizo figurar como NIDIA **ESTHER** CASTILLO PADILLA, lo cual, se corrigió mediante la escritura pública No.1379 del 2 de agosto del año 2002 de la Notaria CUARTA (4) DE CALI, registrada en la anotación OCTAVA(8) del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-21009.

**DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
**ABOGADA**  
**MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA**  
**DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESSIONES**

2. Mediante la misma escritura de pública de adquisición del inmueble antes descrito, que corresponde, a la No.366 del 14 de Febrero del año 1.974 de la NOTARIA CUARTA (4) DE CALI, las señoras MARIA ESTHER ENRIQUEZ, (quien falleció en NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU), el 18 de Septiembre de 1.984) y mi mandante, la señora NIDIA CASTILLO PADILLA, mayor de edad, domiciliada en Miami (EE.UU), identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.247.219 expedida en Bogotá Colombia), constituyeron HIPOTECA DE PRMER GRADO a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE, que fue cancelada mediante escritura pública No. 290 del 25 de febrero del año 1.986 de la NOTARIA 4 de Cali, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y que consta en la anotación 7 del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No.370-21009, que gravó el inmueble descrito en el punto anterior.
3. Igualmente, por la misma escritura pública No.366 del 14 de febrero del año 1.974 de la NOTARIA CUARTA (4) DE CALI, las señoras MARIA ESTHER ENRIQUEZ y mi mandante, la señora NIDIA CASTILLO PADILLA, CONSTITUYERON HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO, a favor del señor FABIO CALLE SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.071.535 de Cali, por la suma de \$3.747.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE), registrada en la anotación 4 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-21009, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO, que gravó el inmueble descrito en el punto primero de esta relación de hechos, en la cual, pactaron que el capital, se pagaría en 30 cuotas sucesivas y mensuales de \$124.90 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS) contados a partir de la firma de la escritura de hipoteca (14 de febrero del año 1974), término de TREINTA (30) MESES, que se VENCIERON el día 14 de agosto del año 1976.
4. El valor del CAPITAL de la hipoteca de SEGUNDO GRADO constituida a favor del señor FABIO CALLE SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.071.535 de Cali, por la suma de \$3.747.00 ( TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE), FUE CANCELADO por mis mandantes en las 30 cuotas mensuales sucesivas y mensuales de \$124.90 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS) y dicho gravamen hipotecario NO fue cancelada por el acreedor.

26

**DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
**ABOGADA**  
**MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA**  
**DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES**

5. Por haber transcurrido MAS de Diez (10) AÑOS, contados a partir del 14 de agosto el año 1.976, fecha del VENCIMIENTO DEL PLAZO para el pago del capital e intereses de dicha HIPOTECA de SEGUNDO GRADO, constituido por medio de la escritura pública No.366 del 14 de febrero del año 1.974 de la NOTARIA CUARTA (4) DE CALI, a favor del señor FABIO CALLE SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.071.535 de Cali, cuyo CAPITAL amparado era por la suma de \$3.747.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE), se encuentra PRESCRITA LA ACCION HIPOTECARIA, al IGUAL que se encuentra PRESCRITA LA ACCION EJECUTIVA de los títulos valores tales como pagares o LETRAS DE CAMBIO firmadas por las deudoras y que se relacionaron en la HOJA de PAPEL NOTARIAL 12163890 folio (11) de la escritura pública No. 66 del 14 de febrero del año 1.974 de la NOTARIA CUARTA (4) DE CALL

6. Mi mandante, la señora **NIDIA CASTILLO PADILLA**, me manifestó que desconoce SI el acreedor existe, o por el contrario esta fallecido, razón por la cual, esta demanda se instaura contra el señor FABIO CALLE SOTO o contra sus HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, y de conformidad con el artículo 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que por información de la demandante, se desconoce el el lugar de residencia o lugar de trabajo; o del correo electrónico del señor FABIO CALLE SOTO o de sus herederos INCIERTOS e INDETERMINADOS, razón por la cual SOLICITO EL EMPLAZAMIENTO de dichas personas.

7.   Mi mandante la señora **NIDIA CASTILLO PADILLA**, mayor de edad, domiciliada en Miami (EE.UU), identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.247.219 expedida en Bogotá Colombia), me otorgo poder para instaurar este proceso, en nombre propio, y como NIETA y HEREDERA de la otra propietaria del 50% ( cincuenta por ciento) del inmueble citado, la señora **MARIA ESTHER ENRIQUEZ** o **MARIA ENRIQUEZ** , quien era soltera y falleció en **NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU)**, el 18 de Septiembre de 1.984, de quien NO se ha tramitado proceso de sucesión y quien era la señora Madre del señor **NELSON CASTILLO ENRIQUEZ**, quien también falleció en **NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU)**, el 19 de Diciembre del año 2010, Padre de mi representada.

**DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
**ABOGADA**  
**MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA**  
**DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES**

**PRUEBAS:**

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por la señora **NIDIA CASTILLO PADILLA**, mayor de edad, domiciliada en Miami (EE.UU), identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.247.219** expedida en Bogotá (Colombia).
2. Copia del registro civil de DEFUNCION de la señora **MARIA ESTHER ENRIQUEZ o MARIA ENRIQUEZ**, quien era soltera y falleció en **NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU)**, el 18 de Septiembre de 1.984.
3. Copia del registro civil de DEFUNCION del señor **NELSON CASTILLO ENRIQUEZ**, quien también falleció en **NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU)**, el 19 de Diciembre del año 2010, Padre de mi representada.
4. Copia del registro civil de nacimiento de mi mandante.
5. Copia de la escritura pública No. **366 del 14 de febrero del año 1.974** de la Notaria cuarta (4) de Cali, que corresponde a la constitución del gravamen hipotecario.
6. Certificado de tradición de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. : **370-21009** de la oficina de registro de instrumentos públicos de **CALI**.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco los artículos que cito como aplicables: artículos 82- 368 y concordantes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, artículos 2462, 2512, 2513, 2535, 2536 y 2537 del CODIGO CIVIL; Ley 791 del año 2002 y demás normas concordantes.

**PROCEDIMIENTO:**

El correspondiente a un PROCESO VERBAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 368 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA HIPOTECARIA.

28

**DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
**ABOGADA**  
**MAGÍSTER EN CRIMINOLOGÍA**  
**DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES**

**CUANTÍA:**

La cuantía, la estimo en la MINIMA CUANTIA, teniendo en cuenta el valor del crédito que consta en la escritura 366 el 14 de Febrero del año 1974 que fue la suma de **\$3.747.00** (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE).

**COMPETENCIA:**

Es usted competente para conocer de este proceso, por el domicilio del cumplimiento de las obligaciones, domicilio de las partes, la cuantía y la naturaleza de la acción.

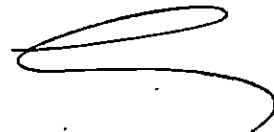
**NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:** AVENIDA CAÑAS GORDAS CARRERA 125 A CASA 84 PANCE- CALI-  
E-MAIL: [nydia.castillo22@aol.com](mailto:nydia.castillo22@aol.com) .

**APODERADA:** AV CAÑAS GORDAS CRA 125 A No. 84 PANCE (calle 18 No. 125-230 PANCE)  
CALI -TEL 3727238- cel 310-8226907 CALI. E-mail: [mulucero2@gmail.com](mailto:mulucero2@gmail.com).

DEMANDADOS: manifiesto bajo la gravedad del juramento que por información de la demandante, se desconoce el lugar de residencia o lugar de trabajo, o del correo electrónico del señor FABIO CALLE SOTO o de sus herederos INCIERTOS e INDETERMINADOS, razón por la cual SOLICITO EL EMPLAZAMIENTO de dichas personas.

Renuncio Notificación y término de ejecutoria auto favorable,



**LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
CC 31.256.986 de CALI  
T.P. 26.650 exp por el C.S.J.

CALI, NOVIEMBRE 23 DE 2020

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI  
(VALLE-COLOMBIA)

E. S. D.

PODER: PARA PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA, PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA SOBRE TITULOS, VALORES o TITULOS EJECUTIVOS, PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA HIPOTECA Y CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO.

NIDIA CASTILLO PADILLA, mayor de edad, domiciliada en Miami (EE.UU), identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.247.219 expedida en Bogotá (Colombia), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, en mi calidad de propietaria del 50% ( cincuenta por ciento) de derechos de dominio sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Cali (Valle-Colombia), en la CARRERA 6 B No. 41-56 , de matrícula inmobiliaria No. 370-21009 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, cuya dirección que consta en el certificado de tradición, corresponde a: lote 24 manzana G CASA 41-56, con el lote de terreno sobre el cual esta plantada, con área de 137.60 metros 2 ( Ciento treinta y siete punto sesenta metros cuadrados), cuyos linderos que constan en el certificado de tradición son los siguientes: NORTE: En 5.98 metros con la CARRERA 6 B. SUR: En 5.94 metros con lote No. 23. ORIENTE: En 23.47 metros con el LOTE No. 22 y por el OCCIDENTE: En 23.54 metros con lote No.26; Y COMO DEUDORA en el gravamen hipotecario constituido a favor del señor FABIO CALLE SOTO, según escritura pública No. 366 del 14 de Febrero del año 1.974 de la Notaria CUARTA (4) de Cali, (y en calidad de NIETA y HEREDERA) de la otra propietaria del 50% ( cincuenta por ciento) del inmueble citado y DEUDORA en el gravamen hipotecario antes mencionado, la señora MARIA ESTHER ENRIQUEZ o MARIA ENRIQUEZ , quien era soltera y falleció en NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU), el 18 de Septiembre de 1.984, (de quien heredero en representación de mi Padre, el señor NELSON CASTILLO ENRIQUEZ, quien también falleció en NUEVA YORK (NEW YORK, (EEUU), el 19 de Diciembre del año 2010, quien era HIJO Y HEREDERO de la propietaria fallecida citada, (manifestando que a la fecha NO se ha radicado el proceso de sucesión intestada de la citada deudora), a usted atentamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.256.986 de Cali, Abogada inscrita con T. P. No. 26.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades contenidas en el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, facultándola para que INICIE Y LLEVE A TERMINACION un

JUAN R. BECERRA  
TRANSCRIPCION

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el representante legal de la parte actora. Sírvasse proveer.  
Cali, 25 de agosto de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2021-00031-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Antecede escrito de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por COOP - ASOCC -contra JOSE EVER OSPINA SABOGAL, solicitando nuevamente el emplazamiento de la parte demandada.

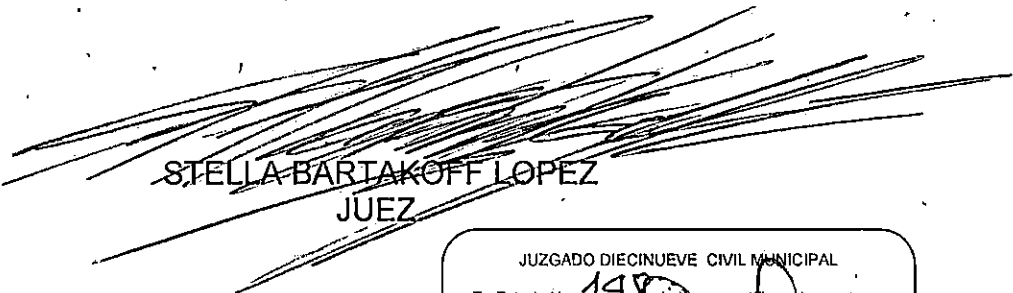
Debe indicársele al peticionario, que el emplazamiento fue ordenado en el numeral 3º del auto de mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

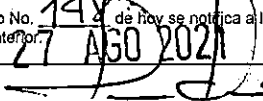
ESTESE el representante legal de la parte actora, a lo resuelto en auto obrante a folio 5 de este cuaderno. Una vez ejecutoriado el presente proveído, realícese lo pertinente por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

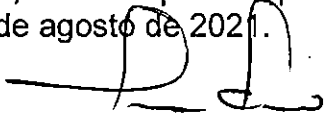


STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo.  
ega

|                                                                                      |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL                                                   |             |
| En Estado No.                                                                        | 148         |
| de hoy se notifica a las partes                                                      |             |
| el auto anterior.                                                                    |             |
| Fecha:                                                                               | 27 AGO 2021 |
|  |             |
| Secretaria                                                                           |             |

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la anterior solicitud de reforma a la demanda, suscrita por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvasse proveer. Cali, 25 de agosto de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2395.**  
(Radicación: 2021-00185-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS contra DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA y LADY JOHANNA BURBANO REALPE, la apoderada judicial de la parte demandante solicita reforma de la demanda conforme lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual señala que la reforma de la demanda procede según las reglas expresamente allí enumeradas; siendo del caso transcribir la siguiente: "1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demandada cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*"

Ahora bien, del escrito de reforma que allega la apoderada judicial demandante se desprende reforma respecto de las pretensiones de la demanda en cuanto al valor de capital cobrado.

De otro lado, antecede escrito del demandado Diego Fernando Escobar Herrera solicitando que se le tenga notificado por conducta concluyente, por lo que se dará aplicación al artículo 301 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase por reformada la demanda en el literal A del acápite de pretensiones, indicando que el saldo de capital que se cobra es **\$3.092.242=**; y no como se solicitó inicialmente.

**SEGUNDO:** Téngase notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA identificado con CC.1.062.279.079 del auto de mandamiento ejecutivo # 740 calendado 12 de marzo de 2021; y del presente auto de reforma.

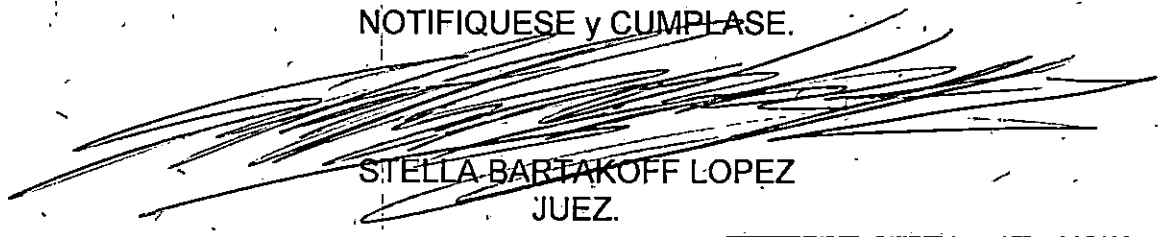
**TERCERO:** Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda, de sus anexos, y del escrito de reforma, al señor ESCOBAR HERRERA.

**CUARTO:** Córrase traslado de la reforma a la demanda por el término de cinco (5) días, al demandado DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA; término que

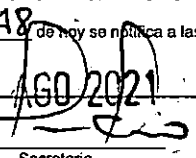
inicia pasados tres días desde la notificación del presente proveído por estado –  
(artículo 93 # 4 C.G.P.).

**QUINTO:** Notifíquese este auto conjuntamente con el mandamiento ejecutivo a la  
demandada LADY JOHANNA BURBANO REALPE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

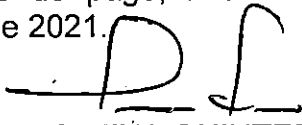
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

|                                    |                                                                                     |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL |                                                                                     |
| En Estado No. <u>148</u>           | de hoy se notifica a las partes                                                     |
| el auto anterior.                  |                                                                                     |
| Fecha: <u>27 AGO 2021</u>          |  |
| Secretaria.                        |                                                                                     |

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada. Cali, 12 de marzo de 2021.

  
MARIA LOREÑA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.740.**  
(Radicación: 2021-00185-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION - PROGRESEMOS, a través de representante legal, y por intermedio de apoderada judicial contra DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA, y LADY JOHANNA BURBANO REALPE; reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a los señores **DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA** mayor de edad, identificado con CC.1.062.279.079, y **LADY JOHANNA BURBANO REALPE** mayor de edad, identificada con CC.67.023.511, pagar a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS identificada con nit.:890.304.436-2 por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$1.643.418=** m/cte por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré a la orden No.2-6637 obrante a folio 2 del presente cuaderno.

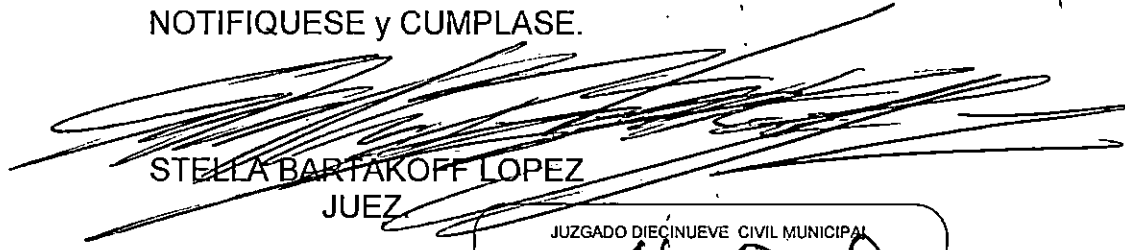
b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **16 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

4.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, mayor de edad identificada con CC.66.771.671 y T.P.92.700 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado (fl.1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo.  
Minima Cita  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 16 MAR 2021

Secretaría

**PODER DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA**

Progresemos &lt;progresemos@gmail.com&gt;

Sáb 20/02/2021 5:33 PM

Para: claudia maria jimenez ballesteros &lt;claudia-m-jimenez@hotmail.com&gt;

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**

E. S. D.

MAURICIO CEPEDA PIZARRO, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cédula No. 19.270.923 de Bogotá, obrando en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. "PROGRESEMOS" en liquidación, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 68.771.671 de Palmira, domiciliada en Santiago de Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 92.700 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico claudia-m-jimenez@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contra los señores: DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.279.079 de Santandor de Quilichao y LADY JOHANNA BURBANO REALPE, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 67.023.511 de Cali, con el fin obtener de estos el pago de la siguiente obligación, PAGARÉ A LA ORDEN No. 2-6637, que la abogada presentará a la demanda anexa del presente poder, más sus intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

La apoderada queda facultada para todos los efectos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso en especial para sustituir y resumir este poder, transigir, conciliar, desistir, recibir y todas las demás facultades que legalmente la ley le otorgue, en especial las de SOLICITAR, RECIBIR y COBRAR títulos judiciales a favor de la parte demandante.

Sírvase respetuosamente señor juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para efectos del presente poder.

Del señor Juez,

**MAURICIO CEPEDA PIZARRO**

No. 19.270.923 de Bogotá

Acepto poder,

**CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**

C. C. No. 68.771.671 de Palmira

T. P. No. 92.700 del C. S. de la J.

Cooperativa Progresemos

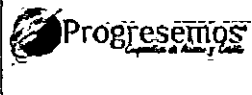
Calle 44 No. 6-38 Oficina Principal

Tel. 448 2520

Calle 8 No. 17-32 Agencia Brestaña

Conmutador 5545358-5141436

www.progresemos.com





Cooperativa de Ahorro y Crédito

E-MAIL: ASOCIADOS@PROGRESEMOS.COM



Regist. a la Orden N.º 2-6637 Agencia: BRETANA

Valor \$4.000.000,00

Modalidad de Crédito: Gastos Personales

Yo (nosotros) (as) **DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA, LADY JOHANNA BURRANO REALPE** Identificado(s) como: aparece al pie de mi (nuestra) firma(s) mayor(es) de edad, con domicilio en CALI y obrando en NUESTRO PROPIO NOMBRE. Por medio del presente pagare pronto (prometemos) pagar de manera incondicional a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", la suma de capital de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) y que de dicha entidad he(mos) recibido a título de mutuo comercial con intereses y que pagare(mos) la misma suma de dinero a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", o a su orden, o a quien represente sus derechos en sus oficinas de la ciudad de SANTIAGO DE CALI (VALLE) en un plazo de TREINTA Y SEIS (36) MESES, y por medio de TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales sucesivas iguales, que incluyen capital e intereses remunerados por el valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$153.674,00). Cada una, iniciando el pago de la primera el día QUINCE (15) de Febrero de (2019), así sucesivamente el día QUINCE (15) de cada uno de los meses venideros hasta amortizar totalmente la obligación. Durante el plazo reconocere(mos) intereses corrientes liquidados sobre los saldos pendientes de capital a la tasa del VEINTITRES PUNTO CUARENTA por ciento (23,4%) anual, pagaderos por meses vencidos y que equivale a una tasa efectiva anual del VEINTISEIS PUNTO OCHO por ciento (26,08%). Adicionalmente me (nos) obligo (amos) a cancelar las primas de seguros de vida de deudores y las primas de seguro sobre las garantías que respalden esta obligación, para lo cual acepto (mos) las condiciones de la póliza global, que para el efecto a tenida la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", en el evento de que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", los cancele, me (nos) obliga (amos) a reintegrarlas en forma inmediata sin que ello implique obligación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", para cancelar tales primas. En el evento que por disposiciones legales o aun de carácter reglamentario, incluso las que internamente dicte la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagare, tanto corriente como de mora, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", los reajustara automáticamente sobre el saldo insoluto de capital y desde ahora me (nos) obligo (amos) a reconocer y pagar la diferencia que resulte a mí (nuestro) cargo por dicho concepto, a partir de la fecha que entren en vigencia las nuevas disposiciones. En el evento de mora en el pago de los intereses remuneratorios, de las primas de los seguros que respalden esta obligación, y en general de cualquiera de las cuotas aquí establecidas, se tendrá por vencido el plazo de pleno derecho, obligandome (nos) de inmediato a cancelar el total de la obligación, cancelación que efectuare (mos) sin necesidad de requerimientos o notificaciones por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", sometiéndome (nos) a cubrir la integridad del capital, intereses y prima de seguro a la tasa moratoria equivalente al doble del interés corriente pactado, sin exceder el límite máximo permitido por la ley, en el momento de producirse el pago. Desde el día de retardo o de incumplimiento, hasta el día en que se verifique el pago completo de la deuda. En el evento que se produjeran abonos parciales extraordinarios o el pago anticipado de cuotas de la presente obligación, acepto (amos) la nueva cuota que resulte de aplicar el saldo insoluto del crédito a mí (nuestro) cargo, la tasa de interés que este rigiendo el presente pagare al momento del abono, así como las condiciones de amortización inicialmente pactadas, para cuyo control de imputación de pagos por los conceptos mencionados, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", llevará un registro sistemático. Adicional a lo anterior, por las causales que enseguida se enumeran, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", podrá declarar anticipadamente vencido el plazo de este pagare, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, pudiendo exigir el pago de la deuda en su integridad, tanto en su capital como en los intereses, costas y demás accesorios así: a) Por no suministrar durante la vigencia de esta obligación dentro del plazo requerido la información financiera solicitada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS"; b) Si mis (nuestros) bienes fueren embargados o perseguidos por cualesquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) Por el hecho de que solicite (mos), o que me (nos) sea iniciado proceso de concordato, concurso de acreedores, concurso liquidatorio, liquidación administrativa, fonoa, etc; d) Por disolución o liquidación de la Entidad deudora, o codeudora, o por muerte de cualquiera de los otorgantes de este pagare; e) Por no invertir los dineros provenientes de este préstamo en la forma y términos declarados en el plan de inversión aprobado para el desembolso. f) Cuando a juicio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" la garantía otorgada se deteriore o en general pierda su capacidad de respaldo frente a esta obligación. De otra parte, serán de mi (nuestro) cargo los honorarios de abogado, así como los gastos o costas que se causen por razón de la cobranza judicial o extrajudicial a que diere(mos) lugar, y los gastos o impuestos que cause el otorgamiento de este pagare. Así mismo, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", queda autorizada y podrá deducir de mi (nuestra) cuenta de ahorros, rentas, CDAT, o de cualquier otra suma que exista a mí (nuestro) favor en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", y al vencimiento de cada cuota o aun después de que esta venciere, el valor de los intereses tanto corrientes como de mora y cualquier otro concepto.

deudado del presente pagaré. Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente pagaré además de mi (nuestra) responsabilidad personal y solidaria, constituimos garantías sobre todos los aportes presentes y futuros que tenga (mos), y autorizamos a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", para compensar las sumas provenientes de dichos aportes con cualesquier obligación que existiere a mi (nuestro) cargo y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS". De conformidad con los reglamentos internos vigentes para estos casos la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", podrá restituirme (nos) el plazo declarado vencido en virtud de la aplicación de la cláusula aceleratoria; en este evento los intereses de mora los pagaré (mos) ÚNICAMENTE sobre las cuotas periódicas vencidas y aun cuando estas comprendan solo intereses. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 45 de 1990 y demás disposiciones complementarias. Hago (hacemos) constar, que la solidaridad e indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo aquí estipulado, aunque se pacte con uno solo de los otorgantes. Acepto (amos) cualquier endoso, cesión o traspaso que de este título valor hiciera la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", a cualquier persona natural o jurídica, así mismo declaro (amos) excusada la presentación para el pago del presente pagaré. Autorizo (amos) a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS", para que con fines de información interbancaria, reporte a las Centrales de Riesgo los saldos a mi (nuestro) cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali (Valle) a los 5 días del mes de Enero de 2019.

*Diego Escobar*  
 FIRMA DEL DEUDOR  
 Nombre *Diego Escobar*  
 C.C. No. *2082279078*  
 Dirección *Calle 33B 17 41-28*  
 Teléfono *313 6984526*  
*3137571440*

FIRMA DEL CODEUDOR  
 Nombre  
 C.C. No.  
 Dirección  
 Teléfono

*Judy Johanna Burbano*  
 FIRMA DEL CODEUDOR  
 Nombre *Judy Johanna Burbano*  
 C.C. No. *67 023 514*  
 Dirección *Calle 33B 17 41-28*  
 Teléfono *313 6464446*

FIRMA DEL CODEUDOR  
 Nombre  
 C.C. No.  
 Dirección  
 Teléfono



Cámara de  
Comercio de  
Cali

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO  
DE LUCRO**

Fecha expedición: 15/02/2021 08:59:07 am

Recibo No. 7916666, Valor: \$66.200

**CODIGO DE VERIFICACION: 0821XRAMBI**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Razón social: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN  
LIQUIDACION  
Sigla: PROGRESEMOS  
Nit: 890304436-2  
Domicilio principal: Cali

**CERTIFICA:**

Dirección del domicilio principal: CL 44 # 5 - 39  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: progresemos@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 4462520  
Teléfono comercial 2: 4464700  
Teléfono comercial 3: 3155696889

Dirección para notificación judicial: CL 44 # 5 - 39  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: progresemos@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 4462520  
Teléfono para notificación 2: 4464700  
Teléfono para notificación 3: 3155696889

La persona jurídica COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICA:**

Inscrito: 276-50  
Fecha de inscripción en esta Cámara: 20 de enero de 1997  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 10 de junio de 2020  
Grupo NITF: Grupo 3



Cámara de  
Comercio de  
Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 15/02/2021 08:59:07 am

Recibo No. 7916666, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0921XRAM31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6492

CERTIFICA

Por Certificado del 27 de diciembre de 1996. Procedente de Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 1997 con el No. 355 del Libro I, se reconoció personería jurídica por resolución número 00564 del 20 de OCTUBRE de 1964 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI a: COOPERATIVA FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS. Sigla: PROGRESEMOS

CERTIFICA

Por Acta No. S/N del 21 de diciembre de 1998. Asamblea De Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2000 con el No. 612 del Libro I, cambio su nombre de COOPERATIVA FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS SIGLA PROGRESEMOS por el de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS

Por Acta No. 46 del 31 de marzo de 2008. Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2008 con el No. 1153 del Libro I, cambio su nombre de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS por el de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. Sigla: PROGRESEMOS

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                              | INSCRIPCIÓN                 |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------|
| ACT S/N del 21/12/1998 de Asamblea De Delegados        | 612 de 25/04/2000 Libro I   |
| ACT 46 del 31/03/2008 de Asamblea General              | 1153 de 18/04/2008 Libro I  |
| ACT 48 del 04/12/2009 de Asamblea General              | 3436 de 18/12/2009 Libro I  |
| ACT 52 del 29/08/2013 de Asamblea De Asociados         | 968 de 21/11/2013 Libro III |
| ACT 54 del 27/03/2015 de Asamblea                      | 551 de 25/06/2015 Libro III |
| ACT 55 del 18/03/2016 de Asamblea General De Delegados | 380 de 07/06/2016 Libro III |
| ACT 58 del 15/03/2019 de Asamblea General              | 485 de 13/06/2019 Libro III |



Cámara de  
Comercio de  
Cali

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO  
DE LUCRO**

Fecha expedición: 15/02/2021 08:59:07 am

Recibo No. 7916656, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0921XRANS1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA**

Por Resolución No. 2020200012135 del 16 de diciembre de 2020, Superintendencia De La Economía Solidaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 551 del Libro III, LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

**CERTIFICA**

La cooperativa tiene como objeto General del acuerdo cooperativo contribuir a la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados y de su grupo familiar, así como el desarrollo de sus actividades profesionales y de terceros con sujeción a lo que sobre el particular la normatividad vigente, mediante la participación democrática en todos los actores sociales que propendan por el mejoramiento individual y colectivo de la calidad de vida, basados, en la autogestión, ayuda mutua, cooperación y solidaridad con el aporte de conocimientos, actitudes, esfuerzos, tecnologías y recursos que la creación o desarrollo de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción en el sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible, consolidándose como una empresa solidaria eficiente, eficaz, efectiva, productiva, de calidad, rentable y competitiva.

Promover y participar en actividades culturales que estimulen a la juventud para ser parte activa en el sector solidario y en la sociedad donde actúe.

Participar en eventos relacionados con ciencia y tecnología y apoyar asociados interesados en incursionar en estas áreas del saber.

Ser incluyente prestando todos los servicios a los asociados y a la comunidad que lo requiera de acuerdo con los estatutos y la normatividad vigente, sin discriminación.

Desarrollar políticas orientada a la promoción de programas que con lleven a la transparencia, control social y lucha contra la corrupción mediante la aplicación continua de la normatividad vigente en este sentido.

Incentivar la recreación, actividades deportivas, esparcimiento, para mejorar la salud integral de los asociados y su grupo familiar de manera que se pueda contribuir a evitar el riesgo de uso y consumo de sustancias perjudiciales para la salud del individuo y de la sociedad.

Propender por el cuidado y protección al medio ambiente, buscando optimizar los recursos de manera sostenible.

Fomentar actividades de desarrollo empresarial mediante mecanismos financieros ofrecidos por la cooperativa.

Gestionar recursos para el fortalecimiento de los fondos sociales o gastos en que sea involucrada la cooperativa para el desarrollo de sus actividades sociales.

Estimular la fidelidad del asociado mediante la entrega de reconocimientos de diferentes índoles durante el periodo fiscal, que a la vez sirva como medio



Cámara de  
Comercio de  
Cali

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO  
DE LUCRO**

Fecha expedición: 15/02/2021 08:59:07 am

Recibo No. 7916666; Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACION: 0821GRAMSI**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición; la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

publicitario institucional entre los asociados y la comunidad.  
Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.

**CERTIFICA**

Documento: RESOLUCIÓN No. 014 del 21 de diciembre de 2020  
Origen: FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS FOGACOOP  
Inscripción: 05 de enero de 2021 No. 2 del libro III

FUE (RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR  
MAURICIO CEPEDA PIZARRO  
C.C.19270923

**CERTIFICA**

Por Resolución No. 009 del 24 de agosto de 2020, de Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas Fogacoop, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2020 con el No. 350 del Libro III, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                   |
|--------------------------|--------------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | MARTHA CECILIA TORO TORO |

| IDENTIFICACIÓN |
|----------------|
| C.C.21399164   |

Por Resolución No. 015 del 21 de diciembre de 2020, de Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas Fogacoop, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2021 con el No. 5 del Libro III, se designó a:

| CARGO     | NOMBRE                   |
|-----------|--------------------------|
| CONTRALOR | MARTHA CECILIA TORO TORO |

| IDENTIFICACIÓN |
|----------------|
| C.C.21399164   |



Cámara de  
Comercio de  
Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO  
DE LUCRO

Fecha expedición: 15/02/2021 08:59:07 am

Recibo No: 7916666; Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACION: 0821XRAM91**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Que la Entidad efectuó la renovación de su inscripción el 10 de junio de 2020.

**CERTIFICA:**

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los 15 días del mes de febrero del año 2021 hora: 08:59:07 AM

6

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**  
E. S. D.

**CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con domicilio profesional en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 66.771.671 de Palmira, con tarjeta profesional No 92.700 del Consejo Superior de la Judicatura, ante el Señor Juez con todo respeto comedidamente me permito presentar según mandato judicial que se adjunta en mi calidad de apoderada de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 890.304.436-2 entidad con domicilio en Cali, representada legalmente por el liquidador **MAURICIO CEPEDA PIZARRO**, mayor de edad, identificado con cédula No. 19.270.923 de Cali y domiciliado en Cali, **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra los señores **DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.279.079 de **Santander de Quilichao** y **LADY JOHANNA BURBANO REALPE**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 67.023.511 de Cali, con el fin de obtener de estos el pago de la siguiente obligación, teniendo en cuenta los siguientes hechos y pretensiones:

#### **HECHOS**

- PRIMERO:** Los señores **DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA** y **LADY JOHANNA BURBANO REALPE**, suscribieron el día 08 de enero de 2019 un título valor No. 2-6637 en favor de mi poderdante **Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. "PROGRESEMOS" hoy en Liquidación** por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**.
- SEGUNDO:** El referido pagaré se suscribió por un plazo de treinta y seis (36) meses y por medio de treinta y seis (36) cuotas mensuales sucesivas e iguales, que incluyen capital e intereses remuneratorios por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.C. (\$155.674.00)** cada una, iniciando el pago de la primera el día quince (15) de febrero de 2019, y así sucesivamente el día quince (15) de cada uno de los meses venideros, hasta amortizar totalmente la obligación.
- TERCERO:** Como intereses corrientes pactados en el título valor a la tasa del 23.4% anual, para una tasa mensual del 1.95%.
- CUARTO:** Como intereses de mora se pactó en el título valor a la tasa máxima legal regulada por la súper financiera desde que se causen hasta que se haga efectivo sus pagos totales.
- QUINTO:** El plazo se encuentra vencido porque el deudor no paga desde el 15 de marzo de 2020, fecha en la cual se hace uso de cláusula aceleratoria.
- SEXTO:** El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara expresa y exigible.
- SÉPTIMO:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. "PROGRESEMOS" en Liquidación** en su condición de beneficiaria tenedora me ha concedido poder para su cobro con el fin de impetrar el proceso ejecutivo respectivo.
- OCTAVO:** El lugar pactado para el pago de la obligación Título valor es en la ciudad de Cali (Valle).

## PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de los señores **DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA y LADY JOHANNA BURBANO REALPE** y a favor de mi poderdante **La Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. "PROGRESEMOS" en Liquidación**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma capital de \$1.643.418.00
- B. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el literal A de las pretensiones a la tasa máxima legal vigente mensual, desde el día 15 de marzo 2020 y los que se causen en lo sucesivo hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.
- C. Por el valor de las costas, costos y agencias en derecho que demanda la presente cobranza ejecutiva.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Artículo 671 del Código de Comercio.

formales de la Demanda: Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Procesales generales: Arts. 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Procesales propios de este Negocio Jurídico: Arts. 424 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

## PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular, procedimiento regulado conforme al título I Capítulo I del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

PARA QUE SEAN TENIDAS como pruebas a favor de mi endosante, acompaño los siguientes documentos:

pagaré No. 2-6637 por valor de \$4.000.000.00.

## ANEXOS

- 1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- 2. Escrito de medidas cautelares.
- 3. Certificado de Cámara y Comercio de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. "PROGRESEMOS" en Liquidación**.
- 4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 5. Copia de demanda para el archivo del juzgado.
- 6. Poder a mi otorgado.

## COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía y la vecindad del demandante, es Ud., Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

## CUANTÍA

la sumatoria del capital más intereses que se cobran en las pretensiones a la fecha de la presentación de esta demanda equivalen a **\$2.774.351,00.**

## NOTIFICACIONES

La Suscrita

Notificación judicial: Calle 44 # 5 - 39 en Santiago de Cali

Celular Whatsapp 3017716947

correo electrónico [claudia-m-jimenez@hotmail.com](mailto:claudia-m-jimenez@hotmail.com)

Demandante

**La Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. "PROGRESEMOS" en Liquidación.**

Notificación judicial Calle 44 No 5-39 en Santiago de Cali

correo electrónico [progresemos@gmail.com](mailto:progresemos@gmail.com)

Representante legal de La Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. "PROGRESEMOS" en Liquidación

**MAURICIO CÉPEDA PIZARRO**

Notificación Calle 44 No 5-39 en Santiago de Cali

correo electrónico [progresemos@gmail.com](mailto:progresemos@gmail.com)

Demandados

**DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA**

Calle 33 B # 17 F1 - 28 de la ciudad de Santiago de Cali - Valle

Celular 313 757 14 40

Correo electrónico: [divisillasgarciaventas@gmail.com](mailto:divisillasgarciaventas@gmail.com)

**LADY JOHANNA BURBANO REALPE**

Calle 33 B 17 F1 - 28 de la ciudad de Santiago de Cali - Valle

Celular 313 646 44 46

correo electrónico: [materiaprimalamicolor@hotmail.com](mailto:materiaprimalamicolor@hotmail.com)

Señor juez,

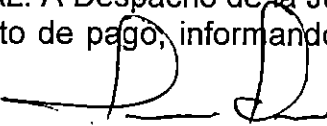
---

**CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**

**C.C. No 66.771.671 DE Palmira**

**T.P. No 92700 C.S. DE LA J.**

16  
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente subsanada. Cali, 25 de agosto de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2391.**  
(Radicación: 2021-00621-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderada judicial contra MIGUEL BERNARDO RODRIGUEZ, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **MIGUEL BERNARDO RODRIGUEZ** identificado con CC.11.334.729, pagar a la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ # 407410066450 – 407410075127:

a) **\$12.335.919,24=** m/cte por concepto de capital por la **obligación No.407410066450**, contenida en el pagaré citado, obrante a folio 4 del presente cuaderno.

a.1) **\$3.829.272,15=** m/cte por concepto de intereses de plazo acordados por las partes en el pagaré.

a.2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de junio de 2021** hasta el pago total de la obligación.

b) **\$27.783.534,79=** m/cte por concepto de capital por la **obligación No.407410075127**, contenida en el pagaré citado, obrante a folio 4 del presente cuaderno.

b.1) **\$6.948.773,49=** m/cte por concepto de intereses de plazo acordados por las partes en el pagaré.

b.2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal b, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de junio de 2021** hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ # 4546000001525537 – 505922301:

a) **\$2.483.988,00=** m/cte por concepto de capital por la **obligación No.4546000001525537**, contenida en el pagaré citado, obrante a folio 3 del presente cuaderno.

a.1) **\$240.891,00=** m/cte por concepto de intereses de plazo acordados por las partes en el pagaré.

a.2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de junio de 2021** hasta el pago total de la obligación.

b) **\$29.772.674,06=** m/cte por concepto de capital por la **obligación No.505922301**, contenida en el pagaré citado, obrante a folio 3 del presente cuaderno.

b.1) **\$9.638.608,42=** m/cte por concepto de intereses de plazo acordados por las partes en el pagaré.

b.2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal b, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de junio de 2021** hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ # 5319610296164834 – 5471290002501241:

a) **\$3.642.412,00=** m/cte por concepto de capital por la **obligación No.5319610296164834**, contenida en el pagaré citado, obrante a folio 5 del presente cuaderno.

a.1) **\$333.826,00=** m/cte por concepto de intereses de plazo acordados por las partes en el pagaré.

a.2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de junio de 2021** hasta el pago total de la obligación.

b) **\$1.504.485,00=** m/cte por concepto de capital por la **obligación No.5471290002501241**, contenida en el pagaré citado, obrante a folio 5 del presente cuaderno.

b.1) **\$156.049,00=** m/cte por concepto de intereses de plazo acordados por las partes en el pagaré.

b.2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal b, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de junio de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- ÍNDIQUESE a la parte actora, que debe conservar en su poder los documentos originales de la demanda y anexos; los cuales podrán ser solicitados por el despacho en cualquier momento.

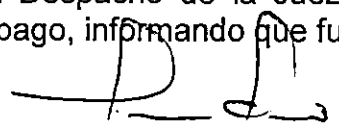
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
Menor Clia  
ega

|                                    |                                    |
|------------------------------------|------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL |                                    |
| En Estado No.                      | 198                                |
| auto anterior.                     | de hoy se notifica a las partes el |
| Fecha:                             | 27 AGO 2021                        |
| Secretaria                         |                                    |

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente presentada.  
Cali, 25 de agosto de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2393.**  
(Radicación: 2021-00662-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de mandataria judicial contra EDILMA CARDENAS OSPINA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a la señora **EDILMA CARDENAS OSPINA** identificada con CC.25.125.097, pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit.:800.037.800-8 por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No.018536100015652:

- a) **\$15.999.833=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré que se cita, obrante a folios 18 a 20 del presente cuaderno.
- b) **\$2.897.143=** m/cte por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **31 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- d) **\$169.746=** m/cte por otros conceptos pactados en el pagaré.

POR EL PAGARÉ No.018536100011086:

- a) **\$3.360.000=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré que se cita, obrante a folios 23 y 24 del presente cuaderno.
- b) **\$530.346=** m/cte por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- d) **\$11.802=** m/cte por otros conceptos pactados en el pagaré.

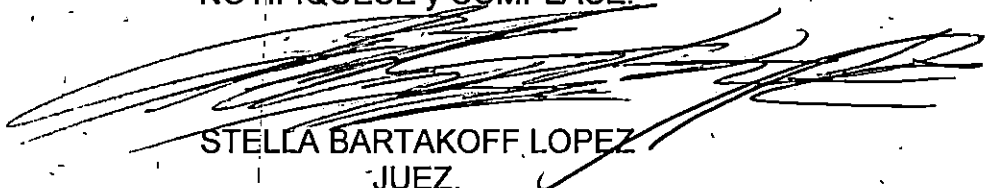
2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, mayor de edad identificada con CC.66.836.122, TP.208.518 expedida por

el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado.

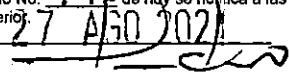
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo,  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 27 AGO 2021

  
Secretaria